

Inscripción vía web inmediata

201900220530008T

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2018058852	AETOS CONSTRUCTORA PENINSULAR S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900220530	09/09/2019 05:28:17 T.CENTRO	JORGE RAMÓN PENICHE AZNAR

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
1	Escritura

**Fedatario / Autoridad**  
Jorge Ramon Peniche Aznar

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018058852	M2-Asamblea	Revocación de funcionarios	09/09/2019 05:28:17 T.CENTRO
		Renuncia de apoderados	09/09/2019 05:28:17 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	09/09/2019 05:28:17 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	09/09/2019 05:28:17 T.CENTRO
		Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	09/09/2019 05:28:17 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20841568	09/09/2019 05:26:55 T.CENTRO	\$1,251.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
<b>Nombre</b> Lizbeth de los Angeles Cruz Salazar
<b>Firma</b> 870aec700fdd629b8428e41f845f6f28b7333a6f



# Registro Público de Comercio

Merida



Inscripción vía web inmediata

201900220530008T

Número Único de Documento

## SELLO DIGITAL DE TIEMPO

### Sello digital de tiempo

20190909222805.068Z

MOPYcDFaYjRC9NEpxbqhq+yIT/cbFKQDS+YuQH4v9MI0gC9Vi+P3yfumSPLIYC1xrX4L1YSP/  
jtOgyv9wLIRuGWWR4nF6U26Hps0P9G5QqaTMSelSgSme7J07E6LofZKCWzIGH/  
Mk4E9oAKbGti630ipXfs58hLbneJ+zpSR9bopaqS4auva7dBHDLFUCINcYIK3mG0vTirky/  
RNotaRnzcBsMCJRSS9/rhQp8y9d1ZmLidhnh3IM2y2RPz9JbEliD/Krnyik+0BmR3rFdeyLuOII/  
jzwEWser336n2SgRf0TO7dGvttKqy0G1IFLcMixfDs9vJcNtHN7Q==

## FIRMA

### Responsable de oficina

Lizbeth de los Angeles Cruz Salazar

>22728435 /spFYJ3fbbEkTQIMklnzA4v/bjk=|>22728551 Wp6LqJZIf4WIZofuONoXYIMjOeQ=|>22728624

dHnG87M1ZcYPLJSF6MbwgtU5Joi=|>22728660 111vagbL47usl3ZE3iO5sl6HHvk=|

ctVTQH2Fm8qn7Ldi3HhaajsLEsCGm9YPS3kLmZrCip9+WYiL1B1Ct7SBqMSPAbSzdqqrQltp4wx64zIzwtlVBxryZTW/

jV9nnK1A4jN0vAFxhoIMrOKj6+YtZT5n5QJIZ77dHSXaCRSickDZPtTcSa34QpeKOa9BDol0A2Lun2TgCgqfTzppdeq1gGO1/7Jb

+7tTIMz+mDk8JwtOyO1HWxPyyX3R1W6P+DkOAKIWB3VzC0sE8SEfRGOrzp+K2PyhZNw7IQHaRIVxcSjDq7voCzfay/

BDhmVep/ew6vP1FQ2XUDEhxzT3YNG4pSF3zf2A3AvXjp0dBI+4D2PNZUTg==

**ABOG. JORGE RAMON PENICHE AZNAR**  
**NOTARIA PÚBLICA NUM. 72**  
**ESTADO DE YUCATAN**

=====

PRIMER TESTIMONIO de escritura pública en la cual el señor **Rodrigo Montalvo Vales**, formalizó la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "**Aetos Constructora Peninsular**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

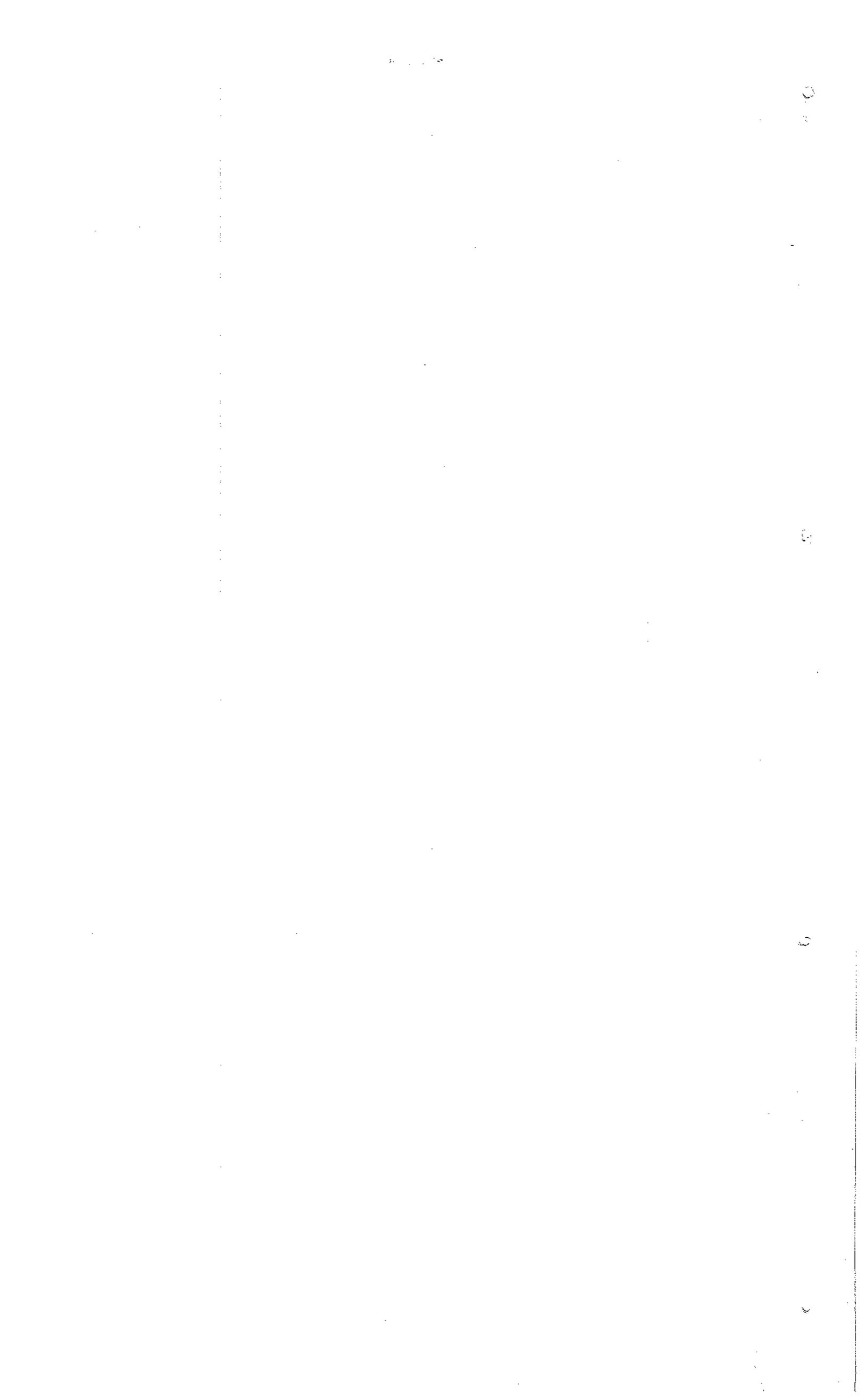
=====

TOMO III    LIBRO I    FOLIO 2163 - 2166    ACTA # 307    AÑO 2019

**PENICHE AZNAR Y ASOCIADOS, S.C.P.**

Calle 33-B # 501 x 62  
Col. Centro  
C.P. 97000  
Mérida, Yucatán, Méx.

9255283  
Tels: 9253920  
9203989



Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar  
Titular de la Notaría Pública No. 72  
Estado de Yucatán, México.



TOMO III LIBRO I FOLIOS 2163 - 2166

ACTA NÚMERO TRESCIENTOS SIETE

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve, ante mí, Abogado **Jorge Ramón Peniche Aznar**, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría número setenta y dos, con residencia en esta capital, compareció el señor **RODRIGO MONTALVO VALES**, quien es conocido de mí, el Notario, y por sus generales expresó: ser mexicano por nacimiento e hijo de mexicanos, nacido en esta ciudad el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, casado, empresario, y vecino de esta capital en donde está domiciliado en el tablaje número cuarenta y un mil novecientos treinta y uno de la calle cuarenta diagonal de la colonia Temozón Norte con código postal noventa y siete mil trescientos dos. -----

El propio compareciente, quien tiene, a mi juicio, capacidad legal, sin que nada me conste en contrario, dijo: que, especialmente comisionado al efecto, viene a formalizar en esta escritura la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "**Aetos Constructora Peninsular**" Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; y que al, efecto, expone, previamente, los siguientes: -

----- **Antecedentes** -----

**Primero.-** Declara el compareciente **Rodrigo Montalvo Vales**: que mediante escritura pública número diecisiete mil cuatrocientos veintiuno pasada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, ante el Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, titular de la Notaría Pública número veintiocho de Zapopan, Jalisco, se formalizó la constitución de una sociedad mercantil bajo la denominación de "**Aetos Constructora Peninsular**" Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en esta ciudad de Mérida, Yucatán, con una duración por tiempo indefinido, con cláusula de admisión de accionistas extranjeros y teniendo como objeto principal, entre otras actividades, la compra, venta, fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de bienes muebles, así como la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, consignación, administración y, en general, la realización de toda clase de actos jurídicos con bienes inmuebles; y que de la escritura aludida en este inciso se tomó razón en el folio mercantil electrónico N-2018058852 (n, guión, dos, cero, uno, ocho, cero, cinco, ocho, ocho, cinco, dos) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán.

**Segundo.-** Declara el compareciente **Rodrigo Montalvo Vales**: que mediante escritura pública número diecinueve mil trescientos veintisiete, pasada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, ante el mismo Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, titular de la Notaría Pública número veintiocho de Zapopan, Jalisco, se formalizó la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "**AETOS Constructora Peninsular**" Sociedad Anónima de Capital Variable, el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, en la cual se acordó aprobar la transmisión de la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad. -----

**Tercero.-** Declara el compareciente **Rodrigo Montalvo Vales**: que en asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "**Aetos Constructora Peninsular**" Sociedad Anónima de Capital Variable, en esta ciudad, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se informó acerca de la transmisión de la totalidad de las acciones de las que eran titulares los señores Omar Campa Segura y César Augusto Castellanos García y las sociedades "Ágora Multicredit" Sociedad Anónima de Capital Variable y "Adquiactivos" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en favor de los señores Alberto Sauri Riancho y Rodrigo Montalvo Vales, a título de compraventa;

se aceptó la renuncia formulada por el señor José Roberto López Chan al cargo de Administrador General Único que venía desempeñando en la sociedad, así como de un poder general que le fue conferido por la misma; se aceptó la propuesta de cambiar la forma de administración de la sociedad de un Administrador General Único por un Consejo de Administración, y la designación de las personas que integrarán dicho Consejo de Administración; y determinación de sus facultades relativas; se aprobó el cambio de Comisario de la Sociedad; se confirió en favor del señor Cruz Pérez Torres, un poder para actos de administración; y se comisionó al propio compareciente para formalizar la protocolización del acta relativa a dicha asamblea ante Notario Público. -----

#### ----- Cláusulas -----

**Primera.**- El compareciente **Rodrigo Montalvo Vales** declara y otorga: que, en cumplimiento de la comisión respectiva que le fue conferida, solicita al suscrito Notario se sirva formalizar en esta escritura la protocolización del acta de la referida asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "**Aetos Constructora Peninsular**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en esta ciudad, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, transcribiéndola literalmente en esta escritura; y yo, el Notario, accediendo a lo solicitado, doy fe de que el compareciente, para llevar a cabo la protocolización de que se trata, me pone a la vista la referida acta, constante de tres fojas útiles, firmadas al margen de las dos primeras y al calce de la última, misma acta de asamblea que protocolizo a continuación, conforme a lo solicitado, transcribiéndola literalmente y en los términos de lo dispuesto en el artículo noventa y seis de la Ley del Notariado del Estado, como sigue: -----

**«ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS "AETOS CONSTRUCTORA PENINSULAR" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.** -----

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las catorce horas el día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, se reunieron en el predio marcado con el número ciento seis letra "B" interior dos mil setecientos cuarenta y dos de la calle dieciocho por veintiuno y veintinueve de la colonia Itzimná, los señores **Alberto Sauri Riancho** y **Rodrigo Montalvo Vales**, quienes son, a la fecha, los únicos accionistas de "**Aetos Constructora Peninsular**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**, con el objeto de celebrar asamblea general ordinaria de accionistas, por acuerdo unánime de ellos mismos. -----

Preside esta asamblea el Administrador General Único de la sociedad señora **Martha Enriqueta Montes de Oca Castillo**; y actúa como Secretario el señor **Rodrigo Montalvo Vales**, este último designado especialmente al efecto por los asambleístas. -----

La presente asamblea se llevará a cabo con el siguiente: -----

#### ----- ORDEN DEL DÍA -----

I.- Formación de la lista de asistencia a esta asamblea y declaración que hará la Presidenta de estar o no legalmente constituida la asamblea. -----

II.- Informe acerca de la transmisión de la totalidad de las acciones de las que eran titulares los señores **Omar Campa Segura** y **César Augusto Castellanos García** y las sociedades "**Ágora Multicredit**" **Sociedad Anónima de Capital Variable** y "**Adquiactivos**" **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en favor de los señores **Alberto Sauri Riancho** y **Rodrigo Montalvo Vales**, a título de compraventa. -----

III.- Resolución acerca de aceptar la renuncia formulada por el señor **José Roberto López Chan** al cargo de Administrador General Único que venía desempeñando en la sociedad, así como de un poder general que le fue conferido por la misma. -----

IV.- Resolución acerca de la propuesta de cambiar la forma de administración de la sociedad de un Administrador General Único por un Consejo de Administración; designación, en su caso, de las personas que integrarán dicho Consejo de Administración; y determinación de sus facultades relativas. -----

V.- Resolución acerca de la conveniencia de cambiar al Comisario de la Sociedad. -----

# Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar

Titular de la Notaría Pública No. 72

Estado de Yucatán, México.



VI.- Resolución acerca de la conveniencia de conferir en favor del señor **Cruz Pérez Torres** un poder para actos de administración. -----

VII.- Designación de la persona que, a nombre y en representación de la Sociedad, deberá comparecer ante fedatario público a formalizar la protocolización del acta relativa a la asamblea. ---

VIII.- Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de asamblea y clausura de la misma. --

A continuación, se procedió al desahogo de los puntos contenidos en la preinserta orden del día, según se expone enseguida. -----

I.- En cumplimiento del primer punto de la orden del día, el Secretario procedió a formar la lista de asistencia a esta asamblea con el resultado siguiente: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE A	ACCIONES SERIE B	VOTOS
<b>Alberto Sauri Riancho</b> <b>RFC: SARA590702ET3</b>	250	98,669	98,919
<b>Rodrigo Montalvo Vales</b> <b>RFC: MOVR7912301PA</b>	250	98,669	98,919
<b>Total</b>	500	197,338	197,838

En atención a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Secretario hace constar que las claves del Registro Federal de Contribuyentes antes relacionadas concuerdan con las que aparecen en las respectivas cédulas fiscales exhibidas al efecto por cada uno de los accionistas. -----

Y en mérito del resultado de la lista de asistencia formulada por el Secretario, la Presidenta declaró legalmente constituida la asamblea y válidos, por tanto, los acuerdos que en ella se tomen, en virtud de que se encuentra representada la totalidad de las acciones que integran el capital social suscrito y pagado, conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales y la parte final del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

II.- En cumplimiento del segundo punto de la orden del día, la Presidenta de la asamblea expresó que, como es del conocimiento de los presentes, la totalidad de las 197,838 (ciento noventa y siete mil ochocientos treinta y ocho acciones) de las que eran titulares los señores **Omar Campa Segura** y **César Augusto Castellanos García** y las sociedades "**Ágora Multicredit**" **Sociedad Anónima de Capital Variable** y "**Adquiactivos**" **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** fueron transmitidas, con motivo de los contratos respectivos celebrados ambos el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho y en los términos siguientes: -----

[1] Compraventa celebrada por la sociedad "**Adquiactivos**" **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, como vendedora y el señor **Rodrigo Montalvo Vales**, como comprador, respecto de 250 (doscientas cincuenta) acciones de la serie A y 98,669 (noventa y ocho mil seiscientos sesenta y nueve) acciones de la serie B, por el precio de \$1.1778, cada una; y -----

[2] Compraventa celebrada por los señores **Omar Campa Segura** y **César Augusto Castellanos García** y las sociedades "**Ágora Multicredit**" **Sociedad Anónima de Capital Variable** y "**Adquiactivos**" **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, como vendedores, y el señor **Alberto Sauri Riancho**, como comprador, respecto de 1 (una), 1 (una), 168 (ciento sesenta y ocho) y 80 (ochenta) acciones de la serie A respectivamente y 2 (dos), 2 (dos), 66,574 (sesenta y seis mil quinientos setenta y cuatro) y 32,091 (treinta y dos mil noventa y un) acciones de la serie B, respectivamente, por el precio de \$1.1778, cada una. -----

Al respecto, los accionistas **Alberto Sauri Riancho** y **Rodrigo Montalvo Vales** manifestaron su plena conformidad en cuanto a lo antes expresado y ratificaron el contenido de los aludidos contratos, en sus términos, para los fines legales que correspondan. -----

Con motivo de lo anterior, la participación accionaria en el capital de la sociedad es, a la fecha, tal y como se expresa en la lista de asistencia inserta en el punto anterior de la presente asamblea, misma que se tiene aquí por reproducida, como si a la letra se insertase. -----

III.- En cumplimiento del tercer punto de la orden del día, el señor **José Roberto López Chan** expuso a la asamblea que, por convenir a sus intereses, ha determinado renunciar y renuncia al cargo de Administrador General Único que venía desempeñando en la sociedad, desde su

designación según asamblea general ordinaria de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la cual fue protocolizada mediante escritura pública número siete mil sesenta y seis de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, ante el Licenciado Agustín Ibarra García de Quevedo, Notario Público número diecisiete de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, así como también es su voluntad renunciar y renuncia al poder general que le fue conferido por la misma sociedad al formalizarse la constitución de la misma, mediante escritura pública número diecisiete mil cuatrocientos veintiuno de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, ante el Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número veintiocho de Zapopan, Estado de Jalisco, con facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración, suscripción de títulos de crédito y de representación laboral, abrir, operar y cancelar cuentas bancarias así como librar cheques a nombre de la sociedad poderdante, facultades en materia fiscal y para otorgar y revocar poderes generales y especiales; haciendo constar la exponente que no tiene cosa ni cantidad alguna que reclamar de la sociedad ni de sus accionistas, otorgándoles al efecto, en este acto, el más amplio y eficaz finiquito a que haya lugar en derecho y a su seguridad conduzca; y solicitó se tomen los acuerdos que correspondan. -----

Acto seguido, la asamblea, previas las deliberaciones del caso, tomó por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo: -----

«Se acepta en sus términos la renuncia formulada por el señor **José Roberto López Chan** al cargo de **Administrador General Único** que venía desempeñando en la sociedad, así como también su renuncia al poder general que le fue conferido por la misma sociedad al formalizarse la constitución de la misma». -----

IV.- En cumplimiento del cuarto punto de la orden del día, el accionista **Rodrigo Montalvo Vales** expuso a la asamblea, que con motivo de la renuncia formulada por el **Administrador General Único** de la sociedad aprobada en el punto anterior, así como por los cambios ocurridos en la integración accionaria de la sociedad y a fin de hacer más eficiente la atención de los negocios de la misma, considera conveniente, y así lo propone, se cambie la forma de administración de la referida Sociedad por la de un Consejo de Administración; y pidió se tomen los acuerdos que correspondan. Acto seguido, la asamblea, previas las deliberaciones del caso tomó, por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos: -----

«[1] Cámbiase la forma de administración de la sociedad, de un Administrador General Único por un Consejo de Administración, integrado por dos miembros: Presidente y Secretario. -----

[2] Designase, para ocupar los mencionados cargos, a partir del día de hoy y por tiempo indefinido, a las personas siguientes: -----

Presidente: **Alberto Sauri Riancho.** -----

Secretario: **Rodrigo Montalvo Vales.** -----

[3] Relévase a los miembros del Consejo de Administración nombrados de la obligación de garantizar el manejo de sus respectivos cargos. -----

[4] Confírese al Consejo de Administración la representación legal de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta de los estatutos sociales, que a la letra dice: -----

*“Vigésima Quinta.- Administración de la Sociedad. La Administración de la sociedad estará a cargo del órgano de administración que podrá recaer en un Administrador General Único o un Consejo de Administración, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. ---- En cualquier caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá la facultad para designar o remover al Administrador General Único o a los miembros del Consejo de Administración que deberá estar integrado por dos o más miembros consejeros; en quienes deberá recaer por lo menos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad. -----*

*El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. En todo caso, los consejeros no podrán ser reelectos. -----*

*Para el caso de que la Asamblea General de Accionistas hubiere fijado un plazo para el desempeño de los nombramientos de Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, éstos continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido dicho plazo, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -----*

Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar  
Titular de la Notaría Pública No. 72  
Estado de Yucatán, México.



Con fundamento en el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 27 veintisiete del Código Civil Federal de aplicación supletoria, la representación orgánica de la sociedad recaerá en el Administrador General Único o al Consejo de Administración, según corresponda, en sus directores, gerentes, factores y demás mandatarios temporales en ese orden, quienes gozarán de todas las facultades generales y especiales que se requieran de cláusula especial o expresa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal cuyo contenido se da por reproducido como si a la letra se intersase. -----

El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, será el representante de la sociedad, y gozará de todos los poderes y facultades que se mencionan a continuación: -----

- A) Poder General para Actos de Dominio, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad. -----
- B) Poder General para Actos de Administración para administrar los negocios y bienes de la sociedad, así como la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad con facultades de representación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para que realice cualquier trámite de carácter fiscal ante dichas dependencias. -----
- C) Poder General para pleitos y cobranzas, teniendo entre otras facultades las siguientes: comparecer en nombre de la sociedad ante Autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, promover el Juicio de Amparo en cualquier materia ya sea Mercantil, Civil, Penal, Administrativo, Fiscal o cualquier otra área del derecho, presentar denuncias de carácter penal, contestar demandas, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recibir pagos, adquirir en venta de autoridad haciendo pujas, formulando posturas y todas aquellas que determine la Ley o sean necesarios para la defensa de los intereses de la Sociedad. Tendrá, además, facultades para representación en Medios Alternativos de Justicia. -----
- D) Poder General para emitir, otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- E) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral en los términos el artículo 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y cualquier otra autoridad laboral. -----
- F) Facultad para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 veintisiete constitucional y sus leyes reglamentarias. -----
- G) Facultad para formular y presentar denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdones, cuando a su juicio el caso lo amerite. -----
- H) Facultad para adquirir participaciones en el Capital de otras sociedades. -----
- I) Poder General para abrir y cancelar cuentas en Instituciones de Crédito a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma, y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que la Asamblea tuviera a bien establecer. -----
- J) Facultad para conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -----
- K) Facultad para nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----
- L) Facultad para celebrar contratos individuales de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----
- M) Facultad para establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. -----
- N) Las demás facultades que estos estatutos o la Ley le confieren". -----

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración antes designados llevarán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social individualmente, con los poderes y facultades establecidos en la cláusula vigésima quinta, antes transcrita, con la salvedad de que, para ejercer actos de dominio que impliquen la adquisición, enajenación o gravamen de activos de

la sociedad se requerirá la firma mancomunada de ambos miembros del Consejo de Administración, firma mancomunada que se requerirá también cuando se trate de suscribir títulos y celebrar operaciones de crédito, excepto para abrir cuentas bancarias, girar en ellas, autorizar firmas en las mismas y cancelarlas, en su caso, para lo cual estarán facultados individualmente los dos miembros del Consejo de Administración.

VI.- En cumplimiento del quinto punto de la orden del día, el Presidente de la asamblea señor **Alberto Sauri Riancho**, sometió a consideración de la asamblea la conveniencia de cambiar al Comisario de la propia sociedad, cargo que actualmente es ocupado por el señor **Cruz Pérez Torres**, a efecto de nombrar, en sustitución de éste, como nuevo Comisario, al señor **José Roberto López Chan**; y pidió se tome el acuerdo respectivo.

Acto seguido, la asamblea previas las deliberaciones del caso, tomó, por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

«Se releva al señor **Cruz Pérez Torres** de su cargo de Comisario de la sociedad, a quien se libera de toda responsabilidad en cuanto al ejercicio que tuvo del mismo; y se designa como nuevo Comisario de la sociedad, a partir de hoy y por tiempo indefinido, al señor **José Roberto López Chan**, a quien se le releva de la obligación de caucionar en el manejo del propio cargo y quien lo ejercerá con las facultades establecidas en la Ley y en los estatutos sociales».

VI.- En cumplimiento del sexto punto de la orden del día, el accionista **Alberto Sauri Riancho** expuso a la asamblea que considera conveniente, y así lo propone, se confiera en favor del señor **Cruz Pérez Torres** un poder general para actos de administración; y pidió se tome el acuerdo respectivo.

Acto seguido, la asamblea, previas las deliberaciones del caso, tomó, por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

«Se confiere a nombre de la sociedad y en favor del señor **Cruz Pérez Torres**, quien se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PETC720503612 (p, e, t, c, siete, dos, cero, cinco, cero, tres, seis, i, dos), poder general para pleitos y cobranzas, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales, administrativos y del trabajo, y poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los párrafos primero y segundo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. De una manera enunciativa, mas no limitativa, el apoderado nombrado queda expresamente facultado para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas y que se contrajeren a favor de la poderdante; representar a ésta ante cualesquiera autoridades, organismos, instituciones y particulares; ejercer cualesquiera derechos y acciones; promover toda clase de juicios, inclusive el juicio constitucional de amparo, y desistirse de los mismos; contestar demandas; oponer excepciones; articular y absolver posiciones; recusar; hacer denuncias y promover querrelas e incidentes penales o de defensa social; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los casos en que fuere procedente; representar a la sociedad poderdante en cualesquiera procedimientos en materia laboral ante las juntas federales o locales de conciliación y arbitraje y cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; llevar la representación legal de la sociedad en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, de la invocada Ley Federal del Trabajo, con facultades en forma enunciativa y no limitativa para: actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a toda clase de asuntos obrero-patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; llevar, en consecuencia, la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la propia sociedad en juicio o fuera de él, en los términos de la misma Ley Federal del Trabajo; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de la invocada Ley, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus

# Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar

Titular de la Notaría Pública No. 72

Estado de Yucatán, México.



partes; señalar domicilio para recibir notificaciones y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo, para proponer arreglos conciliatorios, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades del ramo; realizar toda clase de trámites y gestiones ante toda clase de autoridades, sean estas federales, estatales o municipales, entre las cuales se mencionan, de manera enunciativa mas no limitativa: el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando expresamente facultado el apoderado nombrado para registrar la Contraseña (antes Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida) de la sociedad, generar la E-Firma (antes Firma Electrónica Avanzada) de la propia sociedad y dar toda clase de avisos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes, entre otros de naturaleza similar; así como también ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán y cualesquiera otras instituciones centralizadas, paraestatales y autónomas, llevando dichos trámites ante todas sus instancias, delegaciones, departamentos o dependencias, hasta su debida conclusión; y en general, representar a la poderdante en cualesquiera otros actos, operaciones, convenios y contratos comprendidos en la naturaleza de este poder, dentro de sus alcances y limitaciones. El apoderado nombrado no podrá hacer cesión de bienes a nombre de la sociedad poderdante».

VII.- En cumplimiento del séptimo punto del orden del día, la asamblea designó, por unanimidad de votos, al señor **Rodrigo Montalvo Vales** para que, a nombre y en representación de la Sociedad, comparezca ante el fedatario público de su elección a efecto de solicitar la protocolización del acta relativa a esta asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

VIII.- En cumplimiento del octavo y último punto del orden del día, se decretó un receso para la redacción del acta de esta asamblea; y una vez que fue redactada por el Secretario y leída a los asistentes, fue aprobada en sus términos; y habiéndose agotado así el desahogo de los puntos contenidos en la preinserta orden del día, el Presidente declaró clausurada esta asamblea, firmándose esta acta por ambos asistentes, para constancia. Lo certifico.

(Una firma) **Alberto Sauri Riancho** (Una firma) **Rodrigo Montalvo Vales** (Una firma) **Martha Enriqueta Montes de Oca Castillo**».

Cotejada la transcripción que antecede con el acta original de que procede, la encontré yo, el Notario, exactas y coincidentes; y agrego dicha acta de asamblea al legajo de documentos del apéndice de esta escritura.

**Segunda.-** El compareciente declara y otorga: que, en los términos antes relacionados, deja debidamente formalizada en esta escritura la protocolización del acta de la referida asamblea general ordinaria celebrada por los accionistas de "**Aetos Constructora Peninsular**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en esta ciudad, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. - El compareciente acredita la existencia legal de "**Aetos Constructora Peninsular**" **Sociedad Anónima de Capital Variable** con el testimonio relativo que exhibe en copia certificada por Notario Público y solicita le sea devuelto, por lo que yo, el Notario, compulsó copia en lo conducente del mismo y, previo el cotejo respectivo, la agrego certificada al legajo de documentos del apéndice de esta escritura.

Acerca del impuesto sobre la renta, el compareciente manifestó: que tanto él en lo personal como su representada se encuentran al corriente en su pago sin haberlo acreditado.

En atención a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente manifiesta que los accionistas de "**Aetos Constructora Peninsular**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**, se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con las respectivas claves que aparecen relacionadas en el acta de asamblea de cuya

protocolización se trata, las cuales son iguales y coinciden con las que aparecen en las respectivas cédulas de identificación fiscal que al efecto exhibe original el propio compareciente y de las cuales yo, el Notario, compulso copia de cada una, previo el cotejo respectivo, las agrego certificadas al legajo de documentos del apéndice de esta acta. -----

Yo, el Notario, hago constar: que el compareciente otorga al suscrito Notario, en los términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su consentimiento en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos, al igual que a las personas que tuvieren interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar; y que en esta escritura se llenaron todos los requisitos que establece el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado en vigor, en tanto me cercioré de la identidad y de la capacidad del compareciente, me aseguré de su voluntad para la celebración de este otorgamiento, le instruí acerca del sentido y efectos legales del mismo y, a su solicitud, di lectura a esta acta, manifestó estar conforme con su tenor y la firma, ante mí, para constancia. Doy fe.- Firma del señor Rodrigo Montalvo Vales.- J. Peniche A.- Firmado.- Sello notarial que dice: Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar – Notaría Pública No. 72 – Estado de Yucatán – Estados Unidos Mexicanos – Al Centro el Escudo de la Nación. -----

#### **AUTORIZACION**

Abogado Jorge Ramón Peniche Aznar, Notario Público del Estado de Yucatán, República de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio, titular de la Notaría número Setenta y Dos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento catorce del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, hago constar: que, habiéndose cumplido los requisitos legales previos, autorizo con esta fecha la escritura pública número trescientos siete pasada el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, ante el suscrito Notario.-----

Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.- J. Peniche A.- Firmado Sello notarial ya descrito. -----

#### **DOCUMENTOS DEL APENDICE**

UNO.- Copia certificada del testimonio de la escritura pública con el cual el señor Rodrigo Montalvo Vales acreditó la existencia legal de "Aetos Constructora Peninsular" Sociedad Anónima de Capital Variable constante de treinta hojas útiles, de la cual se anexa copia.-----

DOS.- Copia certificada del acta de la asamblea general ordinaria de cuya protocolización se trata, constante de tres hojas útiles de la cual se anexa copia.-----

TRES.- Copia certificada de la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria del señor Alberto Sauri Riancho, constante de dos hojas útiles, de la cual se anexa copia.-----

CUATRO.- Copia certificada de la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de "Aetos Constructora Peninsular" Sociedad Anónima de Capital Variable, constante de dos hojas útiles, de la cual se anexa copia.-----

CINCO.- Copia certificada de la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria del señor Rodrigo Montalvo Vales, constante de dos hojas útiles, de la cual se anexa copia.-----

SEIS.- Recibo oficial, expedido por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán del Gobierno del Estado de Yucatán, en concepto de pago de derechos sobre escrituras públicas, constante de una hoja útil, del cual se anexa copia.-----

# Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar

Titular de la Notaría Pública No. 72

Estado de Yucatán, México.

SIETE.- Recibo oficial, expedido por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán del Gobierno del Estado de Yucatán, en concepto de pago de derechos de inscripción, constante de una hoja útil, del cual se anexa copia.-----

OCHO.- Recibo oficial, expedido por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán del Gobierno del Estado de Yucatán, en concepto del pago de los derechos correspondientes a la calificación de documentos, constante de una hoja útil, de la cual se anexa copia.-----

Yo, el Notario, en cumplimiento de la ley, inserto a continuación el texto de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán que sucesivamente y a la letra dicen: -----

Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. "Art. 1,710.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

Es conforme a la escritura matriz que se encuentra extendida, firmada y autorizada en el libro primero del tomo tres del Protocolo de la Notaría Pública número setenta y dos del Estado, que es a mi cargo y a los documentos que originales obran en el legajo respectivo del apéndice. Y a solicitud de "**Aetos Constructora Peninsular**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**, expido el primer testimonio de esta escritura constante de cuarenta y siete hojas útiles, de las cuales cinco abarcan hasta la hoja en que termina este pie y se anexan, en copia ocho documentos contenidos en cuarenta y dos hojas, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.



*Jorge Ramón Peniche Aznar*

1

2

3

4

NOTARIA PUBLICA No. 28  
LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO  
NOTARIO TITULAR  
ZAPOPAN, JAL.



— NÚMERO: 17421 DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO.

— TOMO: 133 CIENTO TREINTA Y TRES.

— LIBRO: 2 DOS.

— En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 16 dieciséis días del mes de Marzo de 2018 dos mil dieciocho ante mí, licenciado MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO, Notario Público Titular número 28 veintiocho de Zapopan, Jalisco, compareció el señor Omar Campa Segura, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona jurídica denominada Constructora Fraiter, Sociedad Anónima de Capital Variable celebrada el día 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho, con la finalidad de constituir una SOCIEDAD MERCANTIL en ejecución al acuerdo de escisión tomado en dicha asamblea de conformidad con los antecedentes, cláusula y estatutos que se consignan en esta escritura pública.

— ANTECEDENTES —

— PRIMERO. Según consta en la escritura pública 17418 dieciséis mil cuatrocientos dieciocho, otorgada el día de hoy ante mí fe, en donde se hizo constar la protocolización el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Constructora Fraiter, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en donde se acordó, entre otros, la escisión parcial de dicha Sociedad, como sociedad escidente, de la que resultaron las sociedades escindidas de nueva creación denominadas ADEI Constructora de Playa, Sociedad Anónima de Capital Variable, AETOS Constructora Peninsular, Sociedad Anónima de Capital Variable, ÁGATA Inmobiliaria de la Península, Sociedad Anónima de Capital Variable y AIDE Inmobiliaria de la Península, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin extinguirse la sociedad escidente.

— SEGUNDO. Derivado del acuerdo de escisión por la que resultó, entre otras, la constitución de la sociedad objeto de la presente, se aprobaron, de la misma manera, los estatutos sociales que habrían de regirla, los cuales serán objeto del presente instrumento público.

— En virtud de lo anterior y en cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas arriba mencionada, el compareciente sujeta la constitución, organización y funcionamiento de la sociedad mercantil a la siguiente:

— CLÁUSULA —

— ÚNICA. Se constituye una SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA BAJO LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE, cuyos accionistas son los señores Omar Campa Segura y Cesar Augusto Castellanos García y las personas jurídicas denominadas Agora Multicredit, Sociedad Anónima de Capital Variable representado por su Administrador General Único la señora Martha Enriqueta Montes de Oca Castillo y Adqulectivos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable por conducto de su Representante

Cotejado

Legal Ricardo Romero Hernández, cuya organización y funcionamiento, según los términos literales aprobados en la asamblea de escisión que dio origen a la presente constitución, dejan sujeto a los siguientes: \_\_\_\_\_

ESTATUTOS SOCIALES \_\_\_\_\_

— RÉGIMEN LEGAL, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. \_\_\_\_\_

— PRIMERA.- Se constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrará por los presentes estatutos sociales y en lo que no estuviere previsto, la Sociedad se registrará por la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás disposiciones legales aplicables. --

— SEGUNDA.- Los otorgantes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, obligándose únicamente al pago de sus acciones. \_\_\_\_\_

— TERCERA.- La sociedad se denominará "AETOS CONSTRUCTORA PENINSULAR" nombre que irá seguido de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de las siglas "S. A. de C. V." \_\_\_\_\_

— CUARTA.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Mérida, Yucatán. Sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. La sociedad y sus acciones quedan sometidas en cuanto a sus relaciones internas y externas, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio social; renunciando expresamente a otras jurisdicciones, en cuanto no exista impedimento legal. \_\_\_\_\_

— QUINTA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 ocho de la Ley de Nacionalidad, la sociedad es de nacionalidad Mexicana por constituirse de conformidad a las leyes de la República Mexicana y tener su domicilio en territorio nacional. \_\_\_\_\_

— SEXTA.- La duración de la sociedad será indefinida. \_\_\_\_\_

— SÉPTIMA.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto: \_\_\_\_\_

— A) La compra, venta, fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, de toda clase de Bienes Muebles. \_\_\_\_\_

— B) La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, consignación, administración, y en general, la realización de toda clase de actos jurídicos con bienes inmuebles. \_\_\_\_\_

— C) Construir, promover, comprar, vender, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, de todo tipo de terrenos, fincas, fraccionamientos, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero, así como la urbanización, lotificación, cambio de uso del suelo, desarrollo, construcción, comercialización, renta y venta de desarrollos inmobiliarios, así como de unidades comerciales, habitacionales o industriales. \_\_\_\_\_

— D) Recibir, dar en arrendamiento, comisión y consignación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. \_\_\_\_\_



- E) Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la Ley, toda clase de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad. \_\_\_\_\_
- F) Compra, venta, fabricación, importación, exportación todo tipo de maquinaria, equipo, materiales, herramientas y productos relacionados con el ramo de la construcción. \_\_\_\_\_
- G) Almacenamiento, transportación, distribución, elaboración, adquisición, de cualquier bien necesario o conveniente para la realización de su objeto. \_\_\_\_\_
- H) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el Capital y Patrimonio de todo género de Sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su Administración y Liquidación. \_\_\_\_\_
- I) La adquisición, enajenación, y en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitidos por la Ley. \_\_\_\_\_
- J) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualesquier título o valores mobiliarios que la Ley permita. \_\_\_\_\_
- K) Obtener préstamos, otorgando garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. \_\_\_\_\_
- L) Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. \_\_\_\_\_
- M) La prestación o contratación de servicios técnicos, administrativos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. \_\_\_\_\_
- N) Girar en el ramo de comisiones y meditaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. \_\_\_\_\_
- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados con su objeto a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana. \_\_\_\_\_
- De acuerdo al Artículo 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena. \_\_\_\_\_
- OCTAVA.- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- En términos de la fracción I primera del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, los extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones o derechos que adquieran de la sociedad; de los

Secretario

bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que esta sea parte; obligándose a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones, derechos o intereses que hubieren adquirido.

— **NOVENA.- CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y TÍTULOS ACCIONARIOS.-** El capital social del ente colectivo es variable y se integrará con las aportaciones de los accionistas en bienes, ya sea en numerario o en especie.

— El capital fundacional constituirá la porción mínima del capital social y estará conformado por las aportaciones iniciales que realicen los accionistas fundadores al momento de la constitución del ente social, cuya exhibición deberá realizarse cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario al momento de otorgarse en la forma legal el presente instrumento.

— El capital social mínimo será en cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE CURSO CORRIENTE) representativo en 500 quinientas acciones nominativas de la serie A, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una.

— La porción variable del capital social no tendrá límite y estará representada por acciones nominativas de las series B y C, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 Moneda Nacional).

— El capital social mínimo no podrá ser aumentado o disminuido. Sin embargo, la Asamblea de Accionistas competente tendrá la facultad para aumentar o disminuir el capital social de conformidad con el estatuto social.

— El capital social en su porción variable será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en las disposiciones legales aplicables contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— Los aumentos del capital social podrán consistir en aportaciones en numerario o en especie, en reinversión de ganancias de los accionistas, o por la manera que determine la Asamblea de Accionistas competente.

— Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará el órgano de administración de la sociedad.

— **DÉCIMA.-** Decretado un aumento al capital social mediante emisión de nuevas acciones, los accionistas de la Sociedad gozarán del derecho preferente para suscribir las en proporción a sus aportaciones y en el orden alfabético que marquen las series de acciones.



— Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital social. \_\_\_\_\_

— Las aportaciones del capital deberán actualizarse anualmente en su valor, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que calcula y publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando esté relacionado con el valor de mercado, en caso de que no lo esté, este último será el que sirva para efectuar la actualización. \_\_\_\_\_

— **DECIMA PRIMERA.** Las aportaciones en bienes que realicen los accionistas, sean en numerario o en especie, estarán amparadas por uno o varios títulos accionarios nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista. \_\_\_\_\_

— Las acciones en que se divide el capital social serán comunes y preferentes. Todas las acciones serán de igual valor, empero su categoría les conferirá a sus titulares los derechos y les impondrá obligaciones que le sean inherentes a su propia clasificación. \_\_\_\_\_

— La sociedad, los accionistas y los terceros extraños al ente colectivo, distinguirán las siguientes clases de títulos accionarios representativos del capital social: \_\_\_\_\_

— A) Las acciones comunes de la serie A, que son aquellas que les confieren a sus legítimos tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones que a los demás accionistas de su categoría; las cuales serán representativas de la porción mínima del capital social; \_\_\_\_\_

— B) Las acciones comunes de la serie B, que son aquellas que les confieren a sus legítimos tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones que a los demás accionistas de su categoría, las cuales serán representativas de la porción variable del capital social; y \_\_\_\_\_

— C) Las acciones preferentes de voto limitado de la serie C, que son aquellas que les confieren a sus legítimos tenedores distintos derechos y obligaciones que a los titulares de las acciones comunes de la serie A y B; pero que les confieren a sus legítimos tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones que a los demás accionistas de su categoría, las cuales serán representativas de la porción variable del capital social. \_\_\_\_\_

— La Asamblea General de Accionistas podrá reclasificar las acciones y determinar nuevas series y clases de acciones; atribuyendo a sus tenedores distintos derechos y obligaciones según se considere necesario para el cumplimiento del objeto social. \_\_\_\_\_

— Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; con excepción de las acciones preferentes de voto limitado de la serie C, las cuales solamente le conferirán a sus titulares el derecho de voto en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I primera, II segunda, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VII séptima del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

Cotejado

— Los tenedores de las acciones preferentes de voto limitado tendrán los derechos que la Ley General de Sociedades Mercantiles les confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad. \_\_\_\_\_

— **DÉCIMA SEGUNDA.**- Las acciones deberán contener por lo menos los siguientes datos:

— A) Nombre y domicilio del accionista. \_\_\_\_\_

— B) La denominación, domicilio y duración de la sociedad, su fecha de constitución y los datos de su inscripción en el Registro Público del Comercio. \_\_\_\_\_

— C) Número de acciones suscritas, el monto de las aportaciones, la forma de integración en el capital social, así como el valor nominal de cada acción. \_\_\_\_\_

— D) Las exhibiciones que sobre el valor de las acciones haya pagado el accionista o la indicación de ser títulos liberados o de tesorería; en su caso, el título contendrá una parte donde se podrá hacer anotación de aportaciones posteriores y de su pago. \_\_\_\_\_

— E) El número de título y su serie; con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie. \_\_\_\_\_

— F) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto. \_\_\_\_\_

— G) La firma autógrafa del órgano de administración que conforme al contrato social deben suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad. \_\_\_\_\_

— **DÉCIMA TERCERA.**- Las acciones ampararán el valor de las aportaciones de los accionistas, y su importe deberá ser cubierto en los plazos y términos que fije la Asamblea de Accionistas competente. En todo caso al ingresar un nuevo accionista mediante la suscripción de nuevos títulos accionarios, estará obligado a exhibir cuando menos el 20% veinte por ciento del importe de sus aportaciones; quedando obligado a efectuar las exhibiciones pendientes en los plazos que fije la Asamblea General de Accionistas. \_\_\_\_\_

— Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la Asamblea de Accionistas competente, como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea de accionistas. \_\_\_\_\_

— Las acciones que no fueren liberadas por virtud de no haber sido íntegramente pagadas, se considerarán acciones de tesorería y quedarán en poder del órgano de administración hasta en tanto se satisfagan los requisitos para su ulterior liberación. \_\_\_\_\_



— Las acciones emitidas y no suscritas a los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. \_\_\_\_\_

— Cuando no constare en los títulos accionarios pagaderos el plazo en que deba exhibirse el importe de las aportaciones que al efecto ampare, el pago deberá realizarse por parte de su titular dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la suscripción de las acciones respectivas. \_\_\_\_\_

— Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que debiera de hacerse el pago de la exhibición, no se hubiere iniciado la reclamación judicial o no hubiere sido posible vender las acciones en un precio que cubra el valor de la exhibición en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad procederá a extinguir las mismas mediante acuerdo de la Asamblea de Accionistas competente que declare su extinción; procediéndose a la cancelación de los títulos y a la consiguiente reducción del capital social en la proporción que corresponda. \_\_\_\_\_

— En este caso, la persona que hubiere suscrito los títulos accionarios pagaderos, perderá la calidad de accionista, salvo que fuere titular de diversos títulos accionarios que hubieren sido liberados, o cuando no hubiere fenecido el plazo para exhibir el importe de las aportaciones que ampararen sus diversos títulos de crédito. \_\_\_\_\_

— DÉCIMA CUARTA.- Los títulos accionarios deberán ser expedidos por el órgano de administración dentro de un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir de la fecha en que se otorgue en la forma legal el contrato social del ente colectivo, o en su caso, a partir en que se decreta el aumento de capital y se emitan nuevas acciones a favor de determinada persona o accionista. \_\_\_\_\_

— Mientras se entregan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales, los cuales serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad. \_\_\_\_\_

— Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. \_\_\_\_\_

— Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán llevar adheridos los cupones a que se refiere el presente párrafo. \_\_\_\_\_

— El accionista que sufra extravío, robo o destrucción de cualquier certificado provisional o título accionario, solicitará su cancelación y reposición de conformidad con lo establecido por el Título Primero, Capítulo Primero Sección Segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado supuesto y deberán

Cotejado

contener todos y cada uno de los requisitos contenidos para tal efecto en el presente capítulos. \_\_\_\_\_

— No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas o declaradas extintas en los términos del estatuto social. \_\_\_\_\_

— DÉCIMA QUINTA.- El órgano de administración llevará un registro de acciones que contendrá: \_\_\_\_\_

— A) El nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista y la indicación de los títulos que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. —

— B) La indicación de las aportaciones y exhibiciones que se efectúen, así como la mención de si los títulos han sido emitidos y liberados en favor de sus titulares. \_\_\_\_\_

— C) La transmisión de los títulos que en su caso se realicen, así como los datos de los sujetos a favor de quien se enajenen o transmitan los mismos por cualquier medio legal, considerando lo estipulado en la cláusula décima tercera de los presentes estatutos sociales. \_\_\_\_\_

— Los domicilios de los accionistas que aparezcan en el libro de registro de accionistas, serán considerados como sus domicilios oficiales para los efectos de convocatorias, citatorios, notificaciones, y para entender cualquier otro asunto legal o social. Por ello, los accionistas deberán notificar por escrito a la sociedad en los casos en que cambien de domicilio. \_\_\_\_\_

— La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro de acciones. Para tal efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro la transmisión de las acciones que se efectúen, a petición del adquirente de las mismas. —

— DÉCIMA SEXTA.- Los accionistas no podrán transmitir o gravar sus acciones sin el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración de la sociedad. \_\_\_\_\_

— No se necesitará consentimiento del órgano de administración en el caso que la transmisión de acciones se realice entre cónyuges o entre familiares consanguíneos en línea recta en primer grado. \_\_\_\_\_

— El órgano de administración de la sociedad podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. \_\_\_\_\_

— El accionista que pretenda transmitir sus acciones mediante venta, cesión, enajenación o cualquier otro medio que implique su transmisión, deberá ofrecer sus acciones a los demás accionistas para que estos estén en posibilidad de ejercer el derecho del tanto en proporción de las acciones de que son propietarios. \_\_\_\_\_

— Se exceptúa de lo anterior, en el caso de donación entre cónyuges o entre familiares consanguíneos en línea recta en primer grado, de los accionistas, para lo cual bastará con notificación por escrito al órgano de Administración. \_\_\_\_\_

NOTARIA PUBLICA No. 28  
LIC. MARIO E. CAMARENA OBESO  
NOTARIO TITULAR  
ZAPOPAN, JAL.



9  
— La notificación del derecho del tanto se deberá hacer por el accionista a través del órgano de Administración de la sociedad, a los demás accionistas del ente colectivo. El derecho del tanto será concedido a estos accionistas por el periodo de 30 treinta días a partir de la notificación que por escrito se realice a cada uno de ellos por el órgano de administración.—

— En caso de que el accionista de que se trate no ejercite dentro del plazo de 30 treinta días a partir de la notificación, el derecho del tanto, se considerará que dicho accionista ha renunciado a este derecho, por lo que, acrecerá a los demás accionistas que sí ejercieron el derecho del tanto en la parte proporcional que les corresponda para la suscripción de las acciones.—

— Para ejercer el derecho del tanto, el accionista de que se trate deberá notificar al órgano de administración de la sociedad, su intención de adquirir las acciones respectivas, con el objeto de que este haga del conocimiento del ofertante, dicha circunstancia. En caso de que los accionistas no realicen la notificación referida, el órgano de administración autorizará al ofertante para que proceda a enajenar sus títulos a un tercero de buena fe.—

— Toda operación de transmisión de acciones efectuada en los términos del presente capítulo bajo cualquier forma legal, se perfeccionará una vez que sean entregados los títulos que amparen las acciones sujetas a transmisión, debidamente endosados a favor del adquirente. Dicho endoso deberá ajustarse a todos los requisitos estipulados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y deberá asentarse en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, el registro real de la transferencia.—

— La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el título de la acción.—

— DÉCIMA SÉPTIMA.- La Sociedad podrá emitir a favor de las personas que presten sus servicios a la Sociedad, acciones especiales que no serán representativas del capital social, y en ningún caso conferirán a sus legítimos titulares, los derechos de consecución que el estatuto social le otorga a los titulares de acciones comunes o preferentes.—

— Estos títulos serán considerados acciones de trabajo, y dada su naturaleza no serán representativos del capital social; rigiéndose por las presentes bases sociales, sin que al efecto resulten aplicables las disposiciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.—

— La Asamblea de Accionistas competente podrá deliberar sobre la emisión de acciones de trabajo a favor de aquellas personas físicas que presten sus servicios a la empresa en los siguientes casos: —

— 1.- En los casos en que las personas físicas que presten servicios a la sociedad formulen solicitud por escrito al órgano de administración a fin de que este turne la petición a la Asamblea de Accionistas competente; —

Cotejado

- 2.- En los casos en que el órgano de administración considere conveniente la emisión de dichos títulos a favor de cualquier persona que preste servicios a la empresa, y someta a aprobación la propuesta respectiva a la Asamblea de Accionistas competente; \_\_\_\_\_
- 3.- En los casos en que la Asamblea de accionistas competente, sin que medie petición de cualquier interesado, delibere la emisión de acciones de trabajo a favor de cualquier persona física que preste servicios a la empresa. \_\_\_\_\_
- La Asamblea de Accionistas competente podrá aprobar de manera potestativa las solicitudes que por este concepto hicieren los titulares de las acciones de trabajo; \_\_\_\_\_
- En los casos en que la Asamblea de Accionistas competente delibere sobre la emisión de acciones de trabajo a favor de las personas que presten servicios a la sociedad, el órgano de administración deberá emitir los títulos respectivos para que las personas físicas titulares acrediten ante la sociedad su carácter de accionistas. \_\_\_\_\_
- Asimismo la Asamblea de Accionistas competente podrá excluir en cualquier tiempo y de forma potestativa a las personas físicas a favor de las cuales se hubieren emitido las acciones de trabajo a favor de las mismas, cuando estas dejaren de observar las bases sociales, y aún sin que exista causa justificada. En los casos en que se excluyan de la empresa a las personas físicas a favor de quienes se hubieren emitido los títulos de trabajo, el órgano de administración procederá inmediatamente a cancelar los títulos respectivos. —
- Tanto la emisión de acciones de trabajo, como la cancelación y cualquier otra cuestión concerniente a los títulos de trabajo, deberán constar en el Libro de Registro de Accionistas con las indicaciones respectivas. \_\_\_\_\_
- Los títulos de trabajo serán nominativos y contener por lo menos los siguientes datos:—
- A) Nombre y domicilio del titular. \_\_\_\_\_
- B) La denominación, domicilio y duración de la sociedad, su fecha de constitución y los datos de su inscripción en el Registro Público del Comercio. \_\_\_\_\_
- C) El número de título y su serie; la cual deberá ser distinta a las series de las acciones representativas del capital social. \_\_\_\_\_
- D) Los derechos concedidos y las limitaciones sociales que las bases sociales les fijan a sus titulares. \_\_\_\_\_
- E) La firma autógrafa del órgano de administración. \_\_\_\_\_
- El órgano de administración tendrá la facultad para calificar y asignar a cada titular de las acciones de trabajo, las funciones que deban de realizar para la consecución del objeto social. Para estos efectos, el órgano de administración deberá asentar la información respectiva en las bitácoras que al efecto podrán constar en documento electrónico o documento soporte papel. \_\_\_\_\_



-- La Asamblea de Accionistas tendrá la atribución absoluta y discrecional para revisar y modificar las actividades y funciones que desempeñen en la empresa los titulares de las acciones de trabajo.

-- Los titulares de las acciones de trabajo estarán obligados a contribuir con su dedicación, esfuerzo, conocimiento y trabajo, para la realización y consecución del objeto social.

-- Los titulares de las acciones de trabajo sólo tendrán derecho a percibir los dividendos que la empresa distribuya según la calidad del trabajo que desempeñen y en función al proyecto de distribución de utilidades que formule el órgano de administración.

-- Los titulares de las acciones de trabajo sólo tendrán derecho de participar en las utilidades que arroje la información financiera de la sociedad, a discreción de la Asamblea de Accionistas y únicamente en los periodos de tiempo en que hubieren desempeñado alguna actividad en la empresa.

-- La sociedad podrá pagar a favor de los titulares de las acciones de trabajo, seguros de gastos médicos mayores y seguros de vida, mismos que serán determinados por la Asamblea de Accionistas.

-- Este servicio podrá otorgarse a algunos o a todos los titulares de las acciones de trabajo, siempre y cuando medie solicitud expresa por parte de quien pretenda ser sujeto de dicho servicio.

-- La Asamblea de Accionistas podrá aprobar de manera potestativa las solicitudes que por este concepto hicieren los titulares de las acciones de trabajo.

-- Para estos efectos, la Sociedad deberá contratar la compañía aseguradora electa por el órgano de administración, según los criterios siguientes:

-- A) Costo de las pólizas de seguro.

-- B) Valor de las primas que amparen las pólizas de seguro.

-- C) Calidad del servicio de la compañía aseguradora.

-- D) Prestigio del servicio de la compañía aseguradora.

-- El órgano de administración podrá cancelar en cualquier tiempo los contratos de seguro que celebre, a fin de contratar nuevos servicios con la compañía aseguradora que maspa convenga.

-- Los pagos que realice la sociedad por estos conceptos se computaran en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que los titulares de las acciones de trabajo tengan obligación de reintegrarlo en los casos en que el balance no arroje utilidades o las arroje en cantidad menor.

-- DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Las acciones comunes conferirán a sus legítimos titulares los previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las siguientes prerrogativas:

-- A) Exhibir y pagar el importe de sus aportaciones.

Cotejado

- B) Suscribir y recibir sus acciones o certificados provisionales que amparen sus aportaciones, una vez que hayan exhibido y pagado el importe de las mismas; \_\_\_\_\_
- C) Ser convocados a la Asamblea de Accionistas de que se trate de conformidad con el estatuto social. \_\_\_\_\_
- D) Concurrir a la Asamblea de Accionistas de que se trate en los términos estatutarios. -
- E) Ejercer los derechos de consecución que les correspondan en la Asamblea de Accionistas de que se trate en los términos estatutarios. \_\_\_\_\_
- F) Participar en las ganancias o utilidades del ente social en los términos estatutarios y en la proporción que les corresponda. \_\_\_\_\_
- G) Obtener información sobre el estado de la sociedad y su situación jurídica, corporativa y económica. \_\_\_\_\_
- H) Ejercer el derecho de tanto y de preferencia en el caso de aumentos de capital, o en el caso de transmisiones de acciones por parte de otros accionistas de conformidad con el estatuto social. \_\_\_\_\_
- I) Ejercer el cargo de Consejero, Administrador General Único, o Gerente, en el caso de ser designado por la Asamblea de Accionistas competente, o en su caso por el órgano de vigilancia de la sociedad en los términos estatutarios. \_\_\_\_\_
- J) Exigir cuentas, datos o informes al órgano de administración o de vigilancia de la sociedad en los términos estatutarios. \_\_\_\_\_
- K) En caso de liquidación, participar en la distribución del haber social en la proporción que le corresponda según sus aportaciones. \_\_\_\_\_
- L) Percibir periódicamente una remuneración cuando desempeñen algún cargo en el órgano de administración o de vigilancia de la sociedad y así haya sido acordado por la Asamblea de accionistas competente. \_\_\_\_\_
- M) Recibir préstamos de la sociedad y cualquier otra prestación prevista en el estatuto social. \_\_\_\_\_
- N) Los demás que se desprendan del estatuto social. \_\_\_\_\_
- DÉCIMA NOVENA.- Las acciones preferentes conferirán a sus legítimos titulares los previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las siguientes prerrogativas: \_\_\_\_\_
- A) Exhibir y pagar el importe de sus aportaciones. \_\_\_\_\_
- B) Suscribir y recibir sus acciones o certificados provisionales que amparen sus aportaciones, una vez que hayan exhibido y pagado el importe de las mismas; \_\_\_\_\_
- C) Ser convocados a la Asamblea de Accionistas de que se trate de conformidad con el estatuto social. \_\_\_\_\_
- D) Concurrir a la Asamblea de Accionistas de que se trate en los términos estatutarios. -



- E) Ejercer los derechos de consecución que les correspondan en la Asamblea de Accionistas de que se trate en los términos estatutarios.
  - F) Participar en las ganancias o utilidades del ente social en los términos estatutarios y en la proporción que les corresponda.
  - G) Obtener información sobre el estado de la sociedad y su situación jurídica, corporativa y económica.
  - H) Ejercer el derecho de tanto y de preferencia en el caso de aumentos de capital, o en el caso de transmisiones de acciones por parte de otros accionistas de conformidad con el estatuto social.
  - I) Ejercer el cargo de Consejero, Administrador General Único, o Gerente, en el caso de ser designado por la Asamblea de Accionistas competente, o en su caso por el órgano de vigilancia de la sociedad en los términos estatutarios.
  - J) Exigir cuentas, datos o informes al órgano de administración o de vigilancia de la sociedad en los términos estatutarios.
  - K) En caso de liquidación, participar en la distribución del haber social en la proporción que le corresponda según sus aportaciones.
  - L) Percibir periódicamente una remuneración cuando desempeñen algún cargo en el órgano de administración o de vigilancia de la sociedad.
  - M) Recibir préstamos de la sociedad y cualquier otra prestación prevista en el estatuto social.
  - N) Los demás que se desprendan del estatuto social.
- VIGÉSIMA.- Son obligaciones de todos los accionistas:
- A) Acatar las bases sociales y las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas, el órgano de administración y órgano de vigilancia de la sociedad.
  - B) Desempeñar los cargos de administradores, consejeros y gerentes que les fueran encomendados, con la máxima responsabilidad y capacidad.
  - C) Exhibir el importe de sus aportaciones en los plazos que se establezcan.
  - D) Las demás que se desprendan del estatuto social.
- VIGÉSIMA PRIMERA.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones para el cumplimiento de su estatuto social, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que designe, o en su defecto, por el órgano de administración de la sociedad.
- Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición contemplado en el artículo 201 doscientos uno y todas las demás disposiciones aplicables.

C o n s e j e r o

— VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. En virtud de existir diversas categorías de accionistas también habrá Asambleas Especiales de Accionistas. \_\_\_\_\_

— Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y/o para una Asamblea Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 ciento ochenta y 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los aumentos y disminuciones de capital sin que afecten el mínimo estatutario, por lo que no requerirán mayor formalidad que la de la celebración de la Asamblea, sin necesidad de formalizarla ante Fedatario Público ni inscribirlas en el Registro Público de Comercio del domicilio social correspondiente. \_\_\_\_\_

— Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto de los enunciados por el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para: \_\_\_\_\_

— A) La prórroga de la duración de la sociedad; \_\_\_\_\_

— B) La disolución anticipada de la sociedad; \_\_\_\_\_

— C) El aumento o reducción del capital social del mínimo estatutario. \_\_\_\_\_

— D) El cambio de objeto de la sociedad; \_\_\_\_\_

— E) El cambio de nacionalidad de la sociedad; \_\_\_\_\_

— F) La transformación de la sociedad; \_\_\_\_\_

— G) La fusión con otra sociedad; \_\_\_\_\_

— H) La emisión de acciones privilegiadas; \_\_\_\_\_

— I) La amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; \_\_\_\_\_

— J) La emisión de bonos; \_\_\_\_\_

— K) Cualquiera otra modificación del contrato social; \_\_\_\_\_

— L) Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial. —

— Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto por el que puedan resultar perjudicados los derechos patrimoniales o de consecución de los accionistas tenedores de títulos accionarios de voto preferente de la serie C. \_\_\_\_\_

— Las Asambleas Especiales de Accionistas deberán reunirse previamente para aprobar los acuerdos que deban tratarse en Asamblea General de Accionistas por virtud de los cuales fueren resultar afectados los derechos de los accionistas tenedores de títulos accionarios de voto preferente de la serie C. \_\_\_\_\_

— Para la celebración de Asambleas Especiales de Accionistas se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al



número total de acciones de la categoría de los accionistas tenedores de títulos accionarios de voto preferente de la serie C. \_\_\_\_\_

-- Las Asambleas Especiales de Accionistas se sujetarán a lo que disponen los artículos 179 ciento setenta y nueve, 183 ciento ochenta y tres, y del 190 ciento noventa al 194 ciento noventa y cuatro, y serán presididas por el accionista que designen los accionistas presentes. \_\_\_\_\_

-- VIGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas se regirán en lo que corresponda por los siguientes lineamientos: \_\_\_\_\_

-- A) Las Asambleas Generales de Accionistas y las Asambleas Especiales deberán celebrarse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. \_\_\_\_\_

-- B) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se hagan las anotaciones en el Libro de Actas respectivo. \_\_\_\_\_

-- C) Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria siempre y cuando se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones con derecho a voto. \_\_\_\_\_

-- D) Las convocatorias para la celebración de las asambleas de Accionistas deberán realizarse por: 1) El órgano de administración; 2) El órgano de vigilancia; 3) La autoridad judicial a través de la solicitud de cualquier accionista en el caso del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 4) La autoridad judicial a través de la solicitud de accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social, en el caso del artículo 184 ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles o a solicitud de cualquier accionista en los casos que establece el artículo 185 ciento ochenta y cinco del mismo ordenamiento jurídico. \_\_\_\_\_

-- E) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico establecido para tales efectos por la Secretaría de Economía, con quince días de anticipación antes de la fecha señalada para la Asamblea. \_\_\_\_\_

-- F) Las convocatorias deberán contener la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, así como la orden del día y deberá ser firmada por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por el comisario, o el Juez competente en los casos del artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No será necesaria la convocatoria

Correjo

cuándo se encuentren presentes o representadas el 100% cien por ciento de los accionistas con derecho a voto en los temas a desahogar. \_\_\_\_\_

— G) Todas las asambleas de Accionistas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, o en su caso por la persona que designe la Asamblea de Accionistas. \_\_\_\_\_

— H) El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único podrá nombrar escrutadores, que podrán ser uno o más de los accionistas concurrentes, o bien alguna persona ajena a la sociedad que deberá relacionarse en la lista de asistencia. \_\_\_\_\_

— I) Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por los mandatarios que designen ya sea que pertenezcan o no a la sociedad, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, y en la cual deberán consignarse las facultades necesarias para comparecer y ejercer el derecho de voto. \_\_\_\_\_

— J) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. \_\_\_\_\_

— K) Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan la clausura del ejercicio social y deberá tratar conforme a lo dispuesto en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

— L) Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera o ulterior convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el 51% cincuenta y uno por ciento de votos presentes. \_\_\_\_\_

— M) Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera o ulterior convocatoria, deberá estar representada por lo menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por lo menos por el voto de las acciones que representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. \_\_\_\_\_

— N) Para que una asamblea Especial de Accionistas se considere legalmente reunida en primera o ulterior convocatoria, los tenedores de por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social deben estar presentes o representados, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por lo menos por el voto de las acciones que representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. \_\_\_\_\_

— O) Si el día de la Asamblea de Accionistas no pudieren tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente en la fecha que se indique sin necesidad de una nueva convocatoria. \_\_\_\_\_



- P) Sin perjuicio de lo anterior, para la validez de las resoluciones de cualquier Asamblea de Accionista, en primera o ulterior convocatoria que se reúna para tratar los asuntos que se listan a continuación, será necesario el voto del 75% setenta y cinco por ciento del capital social: \_\_\_\_\_
- 1. La asociación de cualquier tipo, coinversiones con terceros. \_\_\_\_\_
- 2. La forma de asumir deudas, garantías u obligaciones propias o por cuenta de terceros por cualquier monto. \_\_\_\_\_
- 3.- El gravamen sobre cualquiera de los bienes propiedad de la Sociedad \_\_\_\_\_
- Q) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente se hará constar este suceso en el Libro de Actas y se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. \_\_\_\_\_
- R) De cada Asamblea de Accionistas que se celebre se levantará un acta que deberá contener la fecha y lugar de celebración, la lista de asistencia, la orden del día, los acuerdos o resoluciones que se adopten, el recuento de votos a favor o en contra de dichas resoluciones, y la firma de los accionistas, del Administrador Único o de las personas que funjan como presidente y secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, así como de las demás personas que estuvieren presentes y cuya asistencia deba hacerse contar. \_\_\_\_\_
- S) Las actas de asamblea que al efecto se levanten deberán prepararse, formularse, redactarse e integrarse al Libro de Actas respectivo por parte del escrutador que al efecto designe la Asamblea de Accionistas de que se trate. \_\_\_\_\_
- T) En caso de que al momento de celebrarse la Asamblea de Accionistas no se tuviere a disposición del escrutador el libro de actas, éstas podrán levantarse en pliego suelto, a condición de que en breve término se agreguen en el libro respectivo. \_\_\_\_\_
- U) Las convocatorias a Asamblea de Accionistas publicadas en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, así como las cartas, informes, dictámenes, o cualquier información relacionada con la asamblea, deberá encontrarse firmadas por el órgano de administración y deberán integrarse al Libro de Actas en la parte que corresponda. \_\_\_\_\_
- V) De la misma manera, la lista de asistencia debe encontrarse firmada por todos y cada uno de los accionistas. \_\_\_\_\_
- W) No será necesario constituir en instrumento público ningún tipo de acta, ni tampoco será necesario inscribirlas en el Registro Público del Comercio, salvo cuando las normas estatutarias así lo establezcan, cuando se convenga expresamente por la Asamblea de Accionistas, o cuando en los términos de las disposiciones legales aplicables deban formalizarse ante fedatario público o deban inscribirse en el Registro Público del Comercio.
- VIGÉSIMA CUARTA.- En caso de imposibilidad de llegar a un acuerdo entre los accionistas, se adoptarán las medidas de inmovilización. Se entenderá que existe

Cotejado

imposibilidad de llegar a un acuerdo cuando alguno de los accionistas de la sociedad no se presente a una Asamblea dentro de la hora siguiente a la estipulada en la primera convocatoria publicada debidamente en el Sistema Electrónico establecido para tales efectos por la Secretaría de Economía, y como consecuencia de ello no se obtiene un quórum para sesionar válidamente.

— Toda imposibilidad para llegar a un acuerdo se entenderá como "inmovilización".

— En caso de "inmovilización", los accionistas tendrán derecho a solicitar que el órgano de Administración certifique la existencia de la misma. Se deberá especificar la situación que ha causado la "inmovilización" y la solución que se propone para resolverla. La Certificación que expida deberá ir acompañada de una copia del acta de la Asamblea donde conste la "inmovilización".

Si los accionistas no pueden llegar a un acuerdo para eliminar la "inmovilización" en el plazo de un mes a partir de la certificación hecha por el órgano de administración, cualquier accionista podrá, en el plazo de 15 quince días hábiles, presentar una oferta a los demás accionistas para comprar la totalidad de las acciones de las que es propietario. Los demás accionistas tendrán un plazo de 15 quince días hábiles a partir de la notificación por escrito de la oferta, para aceptar esta. Las acciones de la Sociedad serán vendidas al valor de mercado y serán adjudicadas al mejor postor.

— **VIGÉSIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La administración de la sociedad estará a cargo del órgano de administración que podrá recaer en un Administrador General Único o en un Consejo de Administración, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.

— En cualquier caso la Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá la facultad para designar o remover al Administrador General Único o a los miembros del Consejo de Administración que deberá estar integrado por dos o más miembros consejeros; en quienes deberán recaer por lo menos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad.

— El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. En todo caso, los consejeros podrán ser reelectos.

— Para el caso de que la Asamblea General de Accionistas hubiere fijado un plazo para el desempeño de los nombramientos del Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, éstos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido dicho plazo, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

— Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 27 veintisiete del Código Civil Federal de aplicación



supletoria, la representación orgánica de la sociedad recaerá en el Administrador General Único o al Consejo de Administración, según corresponda, en sus directores, gerentes, factores y demás mandatarios temporales en ese orden, quienes gozarán de todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial o expresa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal cuyo contenido se da por reproducido como si a la letra se insertase. —

— El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, será el representante de la Sociedad y gozará de todos los poderes, y facultades que se mencionan a continuación: \_\_\_\_\_

— A) Poder General para Actos de Dominio, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad. \_\_\_\_\_

— B) Poder General para Actos de Administración para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, así como la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad con facultades de representación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para que realice cualquier trámite de carácter fiscal ante dichas dependencias. \_\_\_\_\_

— C) Poder General para pleitos y cobranzas, teniendo entre otras facultades las siguientes: comparecer en nombre de la sociedad ante Autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, Promover Juicio de Amparo en cualquier materia ya sea Mercantil, Civil, Penal, Administrativo, Fiscal o cualquier otra área del derecho, presentar denuncias de carácter penal, contestar demandas, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recibir pagos, adquirir en venta de autoridad haciendo pujas, formulando posturas y todas aquellas que determine la ley o sean necesarios para la defensa de los intereses de la Sociedad. Tendrá además, facultades para representación en Medios Alternativos de Justicia. \_\_\_\_\_

— D) Poder General para emitir, otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. \_\_\_\_\_

— E) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral en los términos del artículo 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y cualquiera otra autoridad laboral. —

— F) Facultad para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 veintisiete constitucional y sus leyes reglamentarias. \_\_\_\_\_

— G) Facultad para formular y presentar denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdones, cuando a su juicio el caso lo amerite. \_\_\_\_\_

— H) Facultad para adquirir participación en el Capital de otras sociedades. \_\_\_\_\_

Cotejado

- I) Poder General para abrir y cancelar cuentas en Instituciones de Crédito a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma, y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que la Asamblea tuviera a bien establecer. \_\_\_\_\_
- J) Facultad para conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. \_\_\_\_\_
- K) Facultad para nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. \_\_\_\_\_
- L) Facultad para celebrar contratos individuales de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. \_\_\_\_\_
- M) Facultad para establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. \_\_\_\_\_
- N) Las demás facultades que éstos estatutos, o la ley le confieren. \_\_\_\_\_
- VIGÉSIMA SEXTA.- El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, o en donde fuere legalmente citado. En caso de reunirse en cualquier lugar que no sea el domicilio de la Sociedad, los viáticos serán a cargo de la misma Sociedad. \_\_\_\_\_
- El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo estime necesario o conveniente para el buen desempeño de las operaciones de la Sociedad. \_\_\_\_\_
- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes, así como a los comisarios o propietarios suplentes, con por lo menos 15 quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba sesionar el Consejo de Administración. La notificación podrá hacerse personal, por fax, por correo ordinario o electrónico, según los datos plasmados en los libros de la sociedad. \_\_\_\_\_
- Las convocatorias contendrán la fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión. \_\_\_\_\_
- Cualquier Sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente sin previa convocatoria cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir convocatoria de la misma, o hubiese quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria. \_\_\_\_\_
- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirme por escrito y se hagan las anotaciones respectivas en el Libro de Actas. \_\_\_\_\_
- Todas las sesiones o reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del Consejo o Administrador Único, y en ausencia por el consejo que determine la mayoría de los presentes. \_\_\_\_\_



-- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se insertará en el Libro de Actas, misma que debe estar firmada por lo menos por el Presidente y el Secretario de la sesión. \_\_\_\_\_

-- El órgano de administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. \_\_\_\_\_

-- VIGÉSIMA OCTAVA.- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. \_\_\_\_\_

-- VIGÉSIMA NOVENA.- Si el Consejo de Administración no pudiere tener el quórum necesario para reunirse en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal, revocación de cargo o impedimento permanente de uno o más consejeros, el Comisario podrá designar a uno o más sucesores mientras se nombra nuevos consejeros por Asamblea General de Accionistas. \_\_\_\_\_

-- TRIGÉSIMA.- Los miembros del Consejo de Administración no estarán obligados a otorgar fianza para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, de conformidad con el artículo 152 ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

-- TRIGÉSIMA PRIMERA.- Tanto los libros de contabilidad como los sociales estarán a cargo del órgano de administración de la sociedad. \_\_\_\_\_

-- Igualmente, la emisión y entrega de los títulos accionarios o certificados provisionales estarán a cargo del órgano de administración, y solamente surtirán sus efectos cuando la Asamblea de Accionistas acuerde su liberación. \_\_\_\_\_

-- Salvo pacto en contrario, todas las peticiones y solicitudes que deban formularse a la Asamblea de Accionistas deberán constar por escrito y ser entregadas al órgano de administración para efectos de que su resolución sea contemplada en la convocatoria de Asamblea de Accionistas que esté más próxima a celebrarse. \_\_\_\_\_

-- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Para el mejor funcionamiento de la sociedad, el órgano de administración de la sociedad o la Asamblea General, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. \_\_\_\_\_

-- En todo caso, los Gerentes Generales designados serán considerados funcionarios orgánicos del ente moral, y como tales tendrán las siguientes facultades de representación orgánica: \_\_\_\_\_

-- A) Poder General para Actos de Dominio, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad. \_\_\_\_\_

Correjo

— B) Poder General para Actos de Administración para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, así como la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad con facultades de representación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para que realice cualquier trámite de carácter fiscal ante dichas dependencias. —

— C) Poder General para pleitos y cobranzas, teniendo entre otras facultades las siguientes: comparecer en nombre de la sociedad ante Autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, Promover Juicio de Amparo en cualquier materia ya sea Mercantil, Civil, Penal, Administrativo, Fiscal o cualquier otra área del derecho, presentar denuncias de carácter penal, contestar demandas, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recibir pagos, adquirir en venta de autoridad haciendo pujas, formulando posturas y todas aquellas que determina la ley o sean necesarios para la defensa de los intereses de la Sociedad. Tendrá además, facultades para representación en Medios Alternativos de Justicia. —

— D) Poder General para emitir, otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. —

— E) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral en los términos del artículo 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y cualquiera otra autoridad laboral. —

— F) Facultad para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 veintisiete constitucional y sus leyes reglamentarias. —

— G) Facultad para formular y presentar denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdones, cuando a su juicio el caso lo amerite. —

— H) Facultad para adquirir participación en el Capital de otras sociedades. —

— I) Poder General para abrir y cancelar cuentas en Instituciones de Crédito a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma, y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que la Asamblea tuviera a bien establecer. —

— J) Facultad para conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. —

— K) Facultad para nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. —

— L) Facultad para celebrar contratos individuales de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. —



— En caso de designarse dos o más Gerentes Generales, cada uno gozará individualmente de las facultades otorgadas en la presente cláusula estatutaria.

— En el ejercicio de las facultades establecidas en la presente cláusula, los Gerentes Generales no necesitarán de autorización especial del órgano de administración para ejecutar los actos que realicen por cuenta de la sociedad, por lo que, gozarán de las más amplias facultades de representación y ejecución.

— Los Gerentes Especiales tendrán las facultades que expresamente les confiera la Asamblea de Accionistas competente, por lo que, solamente tendrán permitido gestionar y ejecutar los actos a nombre de la sociedad que, expresamente les fueren encomendados.

— TRIGÉSIMA TERCERA.- Los accionistas que desempeñen algún cargo en la administración o dirección de la sociedad, podrán percibir mensualmente una remuneración con cargo a gastos generales. La remuneración que deba percibir el Administrador General Único, los consejeros, o los gerentes, deberá acordarse por la Asamblea de Accionistas y contar en el libro de actas respectivo. Para estos efectos, y con el objeto de que la Asamblea de Accionistas verifique la comparecencia y puntualidad de los administradores, consejeros o gerentes, la sociedad llevará un registro de asistencia mensual.

— Las cantidades que por concepto de honorarios deban entregarse mensualmente a quienes conformen el órgano de administración, podrán ser revisadas o modificadas en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con las necesidades sociales.

— Las cantidades que perciban quienes desempeñen algún cargo en la administración de la sociedad se computará en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que aquellos tengan obligación de reintegrarlo en los casos en que el balance no arroje utilidades o las arroje en cantidad menor.

— TRIGÉSIMA CUARTA.- La sociedad podrá contratar y pagar por cuenta del Administrador Único, Consejeros Administradores o Gerentes, los seguros de gastos médicos mayores y seguros de vida cuando así lo solicitan.

— Para estos efectos, el funcionario que pretenda hacer efectivo dicho beneficio deberá dar aviso por escrito a la Asamblea de Accionistas competente, con la anticipación necesaria para ser estudiada y resuelta dentro de un plazo razonable. La Asamblea de Accionistas competente podrá decidir de manera discrecional las solicitudes que por este concepto hicieren los funcionarios de la sociedad.

— Estos servicios deberán ser autorizados por la Asamblea de Accionistas de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Costo de las pólizas de seguro.
- 2.- Valor de las primas que amparen las pólizas de seguro.
- 3.- Calidad del servicio de la compañía aseguradora.

Cotejado

- 4.- Prestigio del servicio de la compañía aseguradora. \_\_\_\_\_
- El órgano de administración podrá cancelar en cualquier tiempo los contratos de seguro que celebre, a fin de contratar nuevos servicios con la compañía aseguradora que más convenga. \_\_\_\_\_
- Los pagos que realice la sociedad por estos conceptos se computarán en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que el Administrador General Único, los Consejeros Administradores o los Gerentes tengan obligación de reintegrarlo. \_\_\_\_\_
- TRIGÉSIMA QUINTA.- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas competente; mismos que podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 166 ciento sesenta y seis y los demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_
- Los comisarios tendrán cargos temporales y revocables, pudiendo ser removidos o revocados por la Asamblea de Accionistas competente. El cargo del o los comisarios será indefinido hasta que se le retire o remueva conforme a la presente cláusula y se nombre a sus sucesores y éstos entre en funciones en el cargo. \_\_\_\_\_
- TRIGÉSIMA SEXTA.- Los comisarios no estarán obligados a otorgar fianza para garantizar las responsabilidades adquiridas durante el desempeño de sus cargos, de conformidad con lo señalado en el artículo 171 ciento setenta y uno y 152 ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_
- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- No podrán ser comisarios las personas que encuadren en los siguientes supuestos. \_\_\_\_\_
- I.- Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. \_\_\_\_\_
- II.- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento. \_\_\_\_\_
- III.- Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. \_\_\_\_\_
- TRIGÉSIMA OCTAVA.- La sociedad podrá contratar y pagar por cuenta de los Comisarios, los seguros de gastos médicos mayores y seguros de vida cuando así lo soliciten. \_\_\_\_\_
- Para estos efectos, el funcionario que pretenda hacer efectivo dicho beneficio deberá dar aviso por escrito a la Asamblea de Accionistas competente, con la anticipación necesaria para ser estudiada y resuelta dentro de un plazo razonable. \_\_\_\_\_
- La Asamblea de Accionistas competente podrá decidir de manera discrecional las solicitudes que por este concepto hicieren los funcionarios de la sociedad. \_\_\_\_\_



— Estos servicios deberán ser autorizados por la Asamblea de Accionistas de conformidad con lo siguiente:\_\_\_\_\_

— 1.- Costo de las pólizas de seguro. \_\_\_\_\_

— 2.- Valor de las primas que amparen las pólizas de seguro. \_\_\_\_\_

— 3.- Calidad del servicio de la compañía aseguradora. \_\_\_\_\_

— 4.- Prestigio del servicio de la compañía aseguradora. \_\_\_\_\_

— El órgano de administración podrá cancelar en cualquier tiempo los contratos de seguro que celebre, a fin de contratar nuevos servicios con la compañía aseguradora que más convenga. \_\_\_\_\_

— Los pagos que realice la sociedad por estos conceptos se computarán en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que los comisarios tengan obligación de reintegrarlo. —

— **TRIGÉSIMA NOVENA.- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA.-** La duración del ejercicio social será de un año coincidente con el año de calendario. La Asamblea de Accionistas competente podrá modificar en cualquier tiempo la duración de los ejercicios sociales y a manera en que deban computarse. \_\_\_\_\_

— El primer ejercicio social que será irregular, que iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año. \_\_\_\_\_

— Asimismo, el ejercicio social será diferente en los casos de fusión, escisión o liquidación de la Sociedad. \_\_\_\_\_

— **CUADRAGÉSIMA.-** El órgano de administración estará obligado a presentar a la Asamblea de Accionistas competente un informe anual que contenga todos los requisitos que señala el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

— **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** El comisario estará obligado a rendir un informe también de manera anual, de conformidad con lo estipulado por el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

— **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Los informes que deban rendir tanto el órgano de administración como el órgano de vigilancia a que se refieren las normas estatutarias precedentes, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea de Accionistas competente haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. \_\_\_\_\_

— **CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados los estados financieros que las arrojen por la Asamblea de Accionistas competente. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, \_\_\_\_\_

Contejado

las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. \_\_\_\_\_

— CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La distribución de dividendos podrá efectuarse en forma mensual o anual previa aprobación de los estados financieros correspondientes, o bien, en la forma y períodos que establezca la propia Asamblea de Accionistas. \_\_\_\_\_

— Para determinar la utilidad distributable se deberá disminuir de los ingresos de la sociedad, los gastos, honorarios, impuestos y demás erogaciones que por disposición contractual o legal deba realizarse. Para estos efectos, el órgano de administración deberá separar anualmente el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

— La distribución de las utilidades se hará en proporción al importe exhibido de las acciones y de conformidad con el estatuto social, considerando previamente aquellas utilidades que a consideración del órgano de administración deban distribuirse entre los titulares de las acciones de trabajo a que se refieren las bases sociales. \_\_\_\_\_

— La Asamblea de Accionistas competente aprobará los dividendos que correspondan, previo proyecto de distribución de dividendos formulado por el órgano de administración. —

— No podrán asignarse dividendos a las acciones comunes sin que antes se pague a las preferentes de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. \_\_\_\_\_

— En todo momento, la Asamblea de Accionistas estará facultada para revisar e incluso modificar las determinaciones que realice el órgano de administración mediante el proyecto de distribución de dividendos. \_\_\_\_\_

— Los dividendos que sean distribuidos o pagados periódicamente a los accionistas podrán ser revisados o modificados en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con las necesidades sociales. \_\_\_\_\_

— El proyecto de distribución de dividendos que realice el órgano de administración de la empresa, deberá presentarse ante la Asamblea de Accionistas en el caso de que la información financiera correspondiente arroje utilidad distributable. \_\_\_\_\_

— En el caso de que hubiere pérdida del capital social, ésta deberá ser reintegrada o reducida previamente a la distribución de dividendos. \_\_\_\_\_

— Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea de Accionistas competente acuerde otra forma de comprobación. \_\_\_\_\_

— La Asamblea de Accionistas podrá ordenar que las utilidades distribuidas se paguen en dinero o en especie a aquellos accionistas a quienes se les hubieren decretado tales prestaciones. \_\_\_\_\_



— Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago prescribirán a favor de la Sociedad. \_\_\_\_\_

— CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El órgano de administración de la sociedad deberá separar anualmente el 5% cinco por ciento de las utilidades netas de la sociedad, hasta que importe la quinta parte del capital social. \_\_\_\_\_

— El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. \_\_\_\_\_

— La Asamblea de Accionistas competente, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la sociedad. \_\_\_\_\_

— CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Si hubiere pérdida del capital social ésta deberá ser reintegrada o reducida antes de decretarse la distribución de dividendos. \_\_\_\_\_

— Dichas pérdidas serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírseles un pago adicional. \_\_\_\_\_

— CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: \_\_\_\_\_

— I. Por expiración del término fijado en el contrato social. \_\_\_\_\_

— II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado. \_\_\_\_\_

— III. Por acuerdo de los Accionistas tomado de conformidad con el contrato social y la Ley. \_\_\_\_\_

— IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta la Ley General de Sociedades Mercantiles establece. \_\_\_\_\_

— V. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. \_\_\_\_\_

— CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. Esta se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario por la Asamblea de Accionistas competente. \_\_\_\_\_

— CUADRAGÉSIMA NOVENA.- En este caso la Asamblea de Accionistas competente nombrará a uno o varios liquidadores que serán los representantes de la sociedad. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, la autoridad judicial competente lo hará a petición de cualquier accionista. \_\_\_\_\_

— Los liquidadores tendrán como facultades las estipuladas por el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

— La liquidación de la sociedad deberá hacerse por el o los liquidadores que nombre la Asamblea de Accionistas competente. \_\_\_\_\_

**Contejado**

— **QUINCUGÉSIMA.**- A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea de Accionistas a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: \_\_\_\_\_

— A) Se exigirán y cobrarán las cuentas por cobrar existentes; \_\_\_\_\_

— B) Se separarán y amortizarán las cantidades necesarias para pagar los compromisos sociales y el pasivo existente \_\_\_\_\_

— C) Se preparará el Balance Final de liquidación de Inventarios \_\_\_\_\_

— D) Se devolverán o reembolsarán las aportaciones íntegramente exhibidas por los accionistas; y \_\_\_\_\_

— E) Los bienes que quedaren se considerara remanente y se distribuirán entre los accionistas en proporción al monto de sus aportaciones y en observancia a las reglas fijadas para tal efecto en el estatuto social. \_\_\_\_\_

— **QUINCUGÉSIMA PRIMERA.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración. \_\_\_\_\_

— **QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.**- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocaran a la Asamblea de Accionistas para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. \_\_\_\_\_

— **QUINCUGÉSIMA TERCERA.**- Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones preferentes de voto limitado se reembolsarán antes que las comunes u ordinarias. \_\_\_\_\_

— **QUINCUGÉSIMA CUARTA.**- Los liquidadores nombrados y con su cargo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán rendir un informe de las operaciones de liquidación cada dos meses, indicando como se están cubriendo los pasivos y el estado que guardan los activos de la Sociedad. \_\_\_\_\_

— **QUINCUGÉSIMA QUINTA.**- Una vez publicado el Balance Final por el liquidador de conformidad por el artículo 247 doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles se deberá poner a disposición de los accionistas dicho Balance por el término de 15 quince días hábiles, para que una vez transcurrido éste se celebre una Asamblea General de Accionistas de Liquidación. \_\_\_\_\_

— **QUINCUGÉSIMA SEXTA.- LEY APLICABLE Y COMPETENCIA.**- En todo lo no previsto el estatuto social, la empresa se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás leyes mercantiles aplicables. \_\_\_\_\_

— En caso de controversia o interpretación del presente contrato social serán competentes los Tribunales del Estado de Yucatán, ubicados en la ciudad de Mérida, Yucatán, México. --

— **TRANSITORIOS** \_\_\_\_\_



— PRIMERO.- Se aprueba de manera unánime el proyecto de estatutos sociales presentado a los interesados; resolviéndose la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual deberá registrarse por las normas estatutarias indicadas por los interesados presentes.

— SEGUNDO.- Los comparecientes reunidos en Asamblea Constitutiva de Accionistas acuerdan que el capital de la sociedad quedará suscrito y exhibido de la siguiente manera:-

— 1. La sociedad mercantil denominada "ADQUIACTIVOS" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su Representante Legal RICARDO ROMERO HERNANDEZ aportó la cantidad total de \$13,109,000.00 (SON: TRECE MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) de la siguiente manera:

A.- Aportó al capital mínimo fijo o Serie "A" la cantidad de \$33,000.00 (SON: TREINTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) correspondiente a 330 (TRESCIENTAS TREINTA) acciones con valor nominal de \$100.00 (SON: CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

B.- Aportó al capital Variable o Serie "B" la cantidad total de \$13,076,000.00 (SON: TRECE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) correspondiente a 130,760 (CIENTO TREINTA MIL SETECIENTAS SESENTA) acciones con valor nominal de \$100.00 (SON: CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

— 2. La sociedad mercantil denominada "AGORA MULTICREDIT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su Administrador Único la señora Martha Enriqueta Montes de Oca Castillo aportó la cantidad de \$6,674,200.00 (SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) de la siguiente manera:

A.- Aportó al capital mínimo fijo o Serie "A" la cantidad de \$16,800.00 (SON: DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) correspondiente a 168 (CIENTO SESENTA Y OCHO) acciones con valor nominal de \$100.00 (SON: CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

B.- Aportó al capital Variable o Serie "B" la cantidad total de \$6,657,400.00 (SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) correspondiente a 66,574 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO) acciones con valor nominal de \$100.00 (SON: CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

— 3. El señor OMAR CAMPA SEGURA aportó la cantidad de \$300.00 (SON: TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) de la siguiente manera:

Cotejado

— A.- Aportó al capital mínimo fijo o Serie "A" la cantidad de \$100.00 (SON: CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL) correspondiente a 1 (UNA) acción con valor nominal de \$100.00 (SON: CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL), totalmente suscrita y pagada. \_\_\_\_\_

— B.- Aportó al capital Variable o Serie "B" la cantidad total de \$200.00 (SON: DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) correspondiente a 2 (DOS) acciones con valor nominal de \$100.00 (SON: CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. \_\_\_\_\_

— 4. El señor CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GARCÍA aportó la cantidad de \$300.00 (SON: TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

— A.- Aportó al capital mínimo fijo o Serie "A" la cantidad de \$100.00 (SON: CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL) correspondiente a 1 (UNA) acción con valor nominal de \$100.00 (SON: CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL), totalmente suscrita y pagada. \_\_\_\_\_

— B.- Aportó al capital Variable o Serie "B" la cantidad total de \$200.00 (SON: DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) correspondiente a 2 (DOS) acciones con valor nominal de \$100.00 (SON: CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. \_\_\_\_\_

— Por lo antes expuesto el capital social de la sociedad queda integrado de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

— CAPITAL MÍNIMO FIJO O SERIE "A": Por la cantidad de \$50,000.00 (SON: CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) correspondiente a 500 (QUINIENTAS) acciones con valor nominal de \$100.00 (SON: CIEN PESOS MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. \_\_\_\_\_

— CAPITAL VARIABLE O SERIE "B": Por la cantidad de \$19,733,800.00 (SON: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) correspondiente a 197,338 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO) acciones con valor nominal de \$100.00 (SON: CIEN PESOS MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. \_\_\_\_\_

— CAPITAL SOCIAL TOTAL: Por la cantidad de \$19,783,800.00 (SON: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) correspondiente a 197,338 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y OCHO) acciones con valor nominal de \$100.00 (SON: CIEN PESOS MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. \_\_\_\_\_



ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL SOCIAL	ACCIONES CAPITAL SOCIAL	VALOR NOMINAL DE CADA ACCION	TOTAL CAPITAL SOCIAL
	SERIE A	SERIE B		
ADQUIACTIVOS SAP DE CV RFC NIC 58643927	330	130,760	\$100.00	\$13'169,000.00
AGORA MULTICREDE SA RFC NIC 58643927	168	66,674	\$100.00	\$6'674,200.00
OMAR CAMPA SEGURA RFC CA 0744041992	1	2	\$100.00	\$300.00
CESAR AUGUSTO CASZELANOS GARCIA RFC CA 0744041992	1	2	\$100.00	\$300.00
TOTALES	500	197,338		\$19'783,600.00

Cotejado

- TERCERO.- En este acto los accionistas pagan las acciones que susciben.
- CUARTO.- Se resuelve que la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General Único; además la vigilancia de la Sociedad la desempeñará un Comisario.
- Los cargos anteriormente mencionados serán desempeñados por las siguientes personas:
- La Asamblea Constitutiva de Accionistas designa al señor OMAR CAMPA SEGURA, como Administrador General Único para dirigir la administración de la sociedad, quien fungirá como representante legal de la sociedad con los atributos y facultades establecidos en los estatutos sociales.
- Asimismo, se designa al señor CRUZ PEREZ TORRES, como Comisario de la sociedad, quien fungirá como órgano de vigilancia con los atributos y facultades establecidos en el estatuto social.

--- Estando presentes los funcionarios designados en este acto, aceptan el cargo y protestan su fiel y legal desempeño.-----

--- QUINTO.- Por acuerdo unánime de los accionistas fundadores, los ejercicios sociales comenzarán a correr del día primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, el cual iniciará para el primer ejercicio de operaciones el día de la fecha de esta escritura para terminar el último del mes de diciembre próximo.-----

--- SEXTO.- Para el mejor cumplimiento de su objeto social, los accionistas constituidos en Asamblea acuerdan en este acto el otorgamiento de un PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y DE REPRESENTACIÓN LABORAL, APERTURAR, OPERAR Y CANCELAR, CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO LIBRAR CHEQUES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, FACULTADES EN MATERIA FISCAL Y PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES; a favor del señor JOSE ROBERTO LOPEZ CHAN, con Registro Federal de Contribuyentes LOCR8903161M9 letra "L", "O", "C", "R", ocho, nueve, cero, tres, uno, seis, uno, letra "M", nueve, para que lo ejerce en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco; así como su correlativo en el Estado de México, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial.-----

--- En ejercicio del presente mandato, el apoderado, tendrá en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:-----

--- I.- EN EL RAMO JUDICIAL.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y con los dos primeros párrafos del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) así como del Artículo 2236 (dos mil doscientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultados inclusive para promover el juicio de Amparo, y seguirlo en todos sus trámites, recursos y etapas y desistirse de él, así como para que puedan contestar, demandar, interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la Modalidad de confesional personal y/o personalísimo, iniciar y proseguir toda clase de juicios, demandas o denuncias y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda: presentar denuncias y querrelas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público, prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la mandante y someterlo a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase



de incidentes; consentir sentencias; Interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros o arbitrajes; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; intentar todo clase de acciones y recursos y contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes de cualquier recurso y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente. Rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsas, transigir y recusar, hacer y recibir pagos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, transigir o comprometer en árbitros, arbitrajes o amigables compositores, formular y presentar todo clase de denuncias y querrelas penales y desistirse de los mismos cuando las Leyes lo consientan, constituirse en porte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, y exigir la reparación del daño, acudir y tranzar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el estado y en general realizar todos los actos necesarios para lograr el Objeto que se pretende con el otorgamiento de este poder.

— Así mismo el apoderado podrá ejercer poder amplio para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial, ya fuere federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral, y en especial ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la SECRETARIA DE SALUD, Y ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT). Así como realizar cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran.

— II.- UN PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN Y PARA ADMINISTRAR RELACIONES LABORALES, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las facultades para representar la Sociedad ante autoridades laborales con la representación legal y representación patronal en todo tipo de asuntos, para presentar y contestar demandas o peticiones, para presentar pruebas, contestar posiciones, discutir la falta de jurisdicción, seguir los procedimientos hasta su arreglo, para asistir a audiencias, intervenir en convenios de conciliación y ejecución.

— Para el asunto de absolver posiciones en Juicio Laboral a nombre de la mandante, con todas las facultades propias del cargo y para los fines de la optimización de las relaciones obrero-patronales, sean de índole colectivo o individual. Los Apoderados tendrán la

otorgado

representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés y 576 quinientos setenta y seis de la de la Ley Federal del Trabajo; podrán así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del Artículo 11 once que establece: "Los directores, Administradores, Gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Así como los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también, la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las Fracciones II Segunda y III Tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimientos y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI Sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, 982 novecientos ochenta y dos, 983 novecientos ochenta y tres, 991 novecientos noventa y uno, todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la otorgante como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramitan ante cualesquiera Autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el Mandatario gozará de todas las facultades de un Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas. -----

— III.- EN EL RAMO ADMINISTRATIVO.- Podrá representar a la sociedad poderdante con las más amplias facultades administrativas, pudiendo recibir pagos, consentir toda clase de



actos ya sean liberatorios o de carga, dar bienes en arrendamiento, intervenir en nombre de la poderdante en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir toda clase de documentos de esta naturaleza. Asimismo estará facultado para realizar cualquier trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante cualquier autoridad administrativa Municipal, Estatal, o Federal. —

— IV.- APERTURAR, OPERAR Y CANCELAR, CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO LIBRAR CHEQUES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.- El apoderado podrá aperturar cuentas bancarias, operar y cancelar cuentas bancarias en cualquier Institución de Crédito, así como librar cheques a nombre de la Sociedad otorgante. —

— V.- SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- Podrá representar e intervenir en nombre de la Sociedad poderdante con las más amplias facultades, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar, suscribir, aceptar, avalar y endosar, toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando se trate de asuntos propios de la misma. —

— VI.- FACULTADES EN MATERIA FISCAL.- En los términos del artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias; así mismo para que en su nombre y en su representación, exhiba todos los papeles de trabajo relacionados con los dictámenes que para efectos fiscales hayan emitido sobre estados financieros de contribuyentes sobre la enajenación de las acciones que estos realicen, así como sobre las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social e Infonavit, en los términos de los artículos 52 cincuenta y dos del Código Fiscal de la Federación; cometan y efectúen las aclaraciones correspondientes respecto de los propios papeles de trabajo, recibir documentos públicos y privados relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas, ante cualquier oficina en la República Mexicana de la Administración de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Sistema de Administración Tributaria y Secretaría de Finanzas o Tesorerías del Estado en el cual se encuentre domiciliado el poderdante; así como para realizar en su nombre y representación, cualquier trámite que sea necesario ante el Servicio de Administración Tributaria, incluyendo la facultad para solicitar y dar trámite a devoluciones de impuestos y cualquier otro trámite y procedimiento que señalen las leyes fiscales aplicables, así mismo para poder obtener los registros, permisos, llaves electrónicas, firmas electrónicas y demás requisitos correspondientes para poder llevar a cabo la presentación de dictámenes fiscales a través de internet, así como para presentar los citados dictámenes fiscales por esa vía. —

otorgado

— VII.- OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. El Apoderado podrá sustituir en todo o en parte este poder, conservando o no su ejercicio, revocar substitutiones y hacer otras de nuevo y finalmente otorgar poderes y revocarlos con toda la amplitud que crea conveniente.

PERSONALIDAD

— El señor Omar Campa Segura acredita el carácter con el que comparece mismo que manifiesta bajo protesta de conducirse con verdad, no le ha sido revocado, modificado ni de forma alguna limitado, así como la legal existencia de su representada con el acta de asamblea que se protocoliza y con los instrumentos relaciono a continuación:

— A) Constitución. Mediante el testimonio de la escritura pública número 9,373 nueve mil trescientos setenta y tres, otorgada el día 30 treinta de abril del 2015 dos mil quince ante la fe del licenciado José Flores Gutiérrez, Notario Público Titular número 3 tres de Arandas, Jalisco -incorporado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco con sede en Guadalajara bajo Folio Mercantil Electrónico número 89474\*1 ocho, nueve, cuatro, siete, cuatro, asterisco, uno- en donde consta la constitución de su representada, constituida inicialmente bajo la denominación de Servicios Grecia Int., Sociedad Anónima de Capital Variable. Del instrumento descrito transcribo en su parte conducente lo siguiente:

\*... hago constar la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, con arreglo a las leyes mexicanas, en la que comparecen los señores OMAR CAMPA SEGURA Y CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GARCÍA (...) ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- PRIMERA.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es (...), seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura S.A DE C.V., indicando el régimen bajo el cual se regía.- SEGUNDA.- NACIONALIDAD: La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera física o moral, podrán tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad (...) TERCERA.- DURACIÓN: La duración de la sociedad será indefinida.- CUARTA.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la Sociedad será en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco (...) QUINTA.- OBJETO SOCIAL. El objeto de la sociedad es: 1.- La comercialización, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, importación, exportación, consignación, comisión y mediación mercantil, administración, transportación, distribución al mayoreo o menudeo, la fabricación, manufactura, confección, maquila, ejecución, asesoría, consultoría, organización y elaboración de toda clase de productos, insumos, prendas de vestir, artesanías, bienes para la industria, productos de comer lícito, mercancías, aparatos, maquinaria, herramienta, utensilios, artículos y materiales en general, sean de origen nutual, industrial o mixto; así como la prestación y contratación de servicios profesionales, o



técnicos a toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, ya sean en consultoría, asistencia técnica en materia mercantil, financiera, fiscal, corporativa, comercial, industrial, administrativa y contable, y en general toda clase de actos y anexos y conexos para el cumplimiento social.- 2.- Obtener, arrendar, explotar, subrogar, y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, logotipos, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades comerciales de alimentos y bebidas; estos sin más limitaciones que la que contengan en las leyes respectivas.- 3.- Gestionar y obtener toda clase de crédito y financiamiento; pudiendo otorgar al respecto garantías específicas, emitiendo obligaciones, aceptando, girando, endosando o avalando todo tipo de títulos de crédito y consintiendo fianzas relacionadas solamente con las obligaciones contraídas con los títulos emitido o aceptados, siempre y cuando sirvan para los diversas operaciones económicas y financieras inherentes al objeto social de la sociedad.- 4.- Gestionar y obtener créditos financiero de instituciones de Crédito, tanto nacionales como extranjeras, en los términos de obligatoriedad señalados en el punto anterior.- 5.- Pactar y realizar actos de comercio en el país y en el extranjero con sociedades comercializadoras y productos de toda clase de artículos para dama, caballero y niños, participar en la Producción y realización de productos nacionales y extranjeros que favorezcan la economía nacional, así como la garantía de acciones de apoyo que se planteen ante instituciones gubernamentales.- 6.- Adquirir, suscribir, enajenar, y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de aportación y cualquier título-valor permitido por la Ley.- 7.- La contratación y prestación de servicios administrativos, contables, legales, fiscales, jurídicos, económicos y de negocios y el cobro de comisiones por venta de bienes muebles e inmuebles y productos de uso y consumo, de venta, control, supervisión, mercadotécnica, monitoreo y cualquier otro tipo de servicios técnicos, administrativos o similares que sean requeridos por las empresas.- 8.- La emisión, suscripción, aceptación, endosos y negociación de cualquier título o valores mobiliarios que la ley permita.- 9.- Constituirse como asociarle o asociado en contratos de asociación en participación que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, así como la prestación de toda clase de servicios técnicos y administrativos con el objeto social.- 10.- La prestación y contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos y convenios para todo tipo de actividades.- 11.- Poseer, a nombre propio o de tercero, todo tipo de licencias, concesiones o autorizaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social.- 12.- Desarrollar, adquirir, transmitir, usar y explotar patentes, inventos, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la sociedad: así como, obtener y otorgar concesiones, a favor de terceros, para expedir dicha propiedad intelectual, y otorgar o recibir asistencia técnica de cualquier clase.- 13.- Otorgar a

Colejado

sus subsidiarios y afiliados todo tipo de créditos o préstamos.- 14.- Garantizar obligaciones propias, de subsidiarios, afiliados y tenedoras.- 15.- Prestar a toda clase de empresas y negocios, servicios, profesionales, administrativos, técnicos, de supervisión de consultoría, asesoría, y desarrollo de sistemas de equipo para oficina, máquinas de escribir y equipos de cómputo; efectuar estudios de investigación de carácter industrial, comercial y financiero sobre ventas y mercados, así como la organización y desarrollo de empresas industriales y comerciales, ya sean en la República Mexicana o en el extranjero.- 16.- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana, pudiendo celebrar todo tipo de actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- SEXTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Sociedad es Variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) (...) CAPÍTULO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- DÉCIMA TERCERA.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor...."

--- B) Ampliación al Objeto Social. Con testimonio de escritura pública número 36,326 treinta y seis mil trescientos veintiséis, otorgada el día 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis ante la fe del licenciado Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 quince de Tlaquepaque, Jalisco -incorporado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco con sede en Guadalajara bajo Folio Mercantil Electrónico número 89474\*1 ocho, nueve, cuatro, siete, cuatro, asterisco, uno- en donde consta la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 3 tres de junio del 2016 dos mil dieciséis, en donde se acordó, entre otros, la ampliación del objeto social en virtud de lo cual se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales. Del instrumento mencionado transcribo en su parte conducente lo siguiente:-----

"...compareció el señor Omar Campa Segura, con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "SERVICIOS GRECIA INT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 3 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, a consignar los acuerdos tomados en dicha asamblea, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: (...) II.- El compareciente me exhibe para efecto de su protocolización un ejemplar del acta de Asamblea de la cual es Delegado, firmada por todos los accionistas asistentes a la misma, la que doy fe de tener a la vista en 3 tres fojas útiles y protocolizo agregándola al Libro de Documentos de este tomo bajo el número que más adelante se indica, e insertando su texto íntegro a continuación:- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE



ACCIONISTAS DE "SERVICIOS GRECIA INT", S.A. DE C.V. DE FECHA 3 DE JUNIO DEL 2016.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 horas del día 3 tres del mes de Junio del 2016 dos mil dieciséis, se reunieron en el domicilio social de "SERVICIOS GRECIA INT", S.A. DE C.V. los accionistas de la misma, (...) ORDEN DEL DÍA (...) II.- Propuesta, discusión en su caso aprobación de la reforma del Estatuto. Quinto referente al objeto social. (...) PUNTO SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DÍA: PROPUESTA, DISCUSIÓN EN SU CASO APROBACIÓN DE LA REFORMA A LA CLÁUSULA QUINTA REFERENTE AL OBJETO SOCIAL.- El Presidente propuso a los accionistas presentes, modificar los Estatutos Sociales, específicamente en el punto QUINTO referente al objeto social, proponiendo que para tales efectos se agregue el inciso que a continuación se describe con el fin de ampliar el objeto social y así tener más competitividad en el mercado;- 17.- La prestación de servicios tecnológicos e industriales para maquinaria especializada en corte, doblado, nivelado, soldaduras, longitudes para el acero, y materiales similares (...) ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de votos modificar los Estatutos sociales de la sociedad en su cláusula QUINTA referente al Objeto Social, a efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior..."

— C) Cambio de Denominación. Con copia certificada de escritura pública número 26,980 veintiséis mil novecientos ochenta, otorgada el día 19 diecinueve de octubre de 2016 dos mil dieciséis ante la fe del licenciado Carlos Alberto Hilar Fernández, Notario Público número 133 ciento treinta y tres de Guadalajara, Jalisco -cuyo primer testimonio se encuentra incorporado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco con sede en Guadalajara bajo Folio Mercantil Electrónico (FME) número 89474 ocho, nueve, cuatro, siete, cuatro- en donde consta la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 29 veintinueve de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, en donde se acordó, entre otros, el cambio de denominación de su representada para quedar con la que se ostenta actualmente, es decir, como Constructora Fraiter, Sociedad, Sociedad Anónima de Capital Variable, reformándose en dicho sentido la cláusula primera de los estatutos sociales.

— D) Primera Escisión. Con la escritura pública número 12,712 doce mil setecientos doce, otorgada el día 7 siete de noviembre del 2016 dos mil dieciséis ante la fe del suscrito Notario -cuyo primer testimonio se encuentra incorporado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco con sede en Guadalajara bajo Folio Mercantil Electrónico (FME) número 89474 ocho, nueve, cuatro, siete, cuatro-, en donde consta la protocolización el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en donde se acordó, entre otros, la escisión parcial de Constructora Fraiter, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad escidente, de la que resultó la sociedad escindida de nueva creación denominada Dicubic, Sociedad

Cotejado

Anónima de Capital Variable, sin extinguirse la sociedad escidente; además de la aprobación de las bases para la escisión, además de todos los actos, estados financieros, balances de escisión y documentos colaterales, así como las responsabilidades, vigencia de representación, estatutos sociales que habrán de regir a la sociedad escidente que para ello fueron necesarios o convenientes.

--- E) Segunda Escisión. Con la escritura pública número 39,151 treinta y nueve mil ciento cincuenta y uno, otorgada el día 10 diez días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete ante la fe del licenciado Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 quince de Tlaquepaque -cuyo primer testimonio se encuentra incorporado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco con sede en Guadalajara bajo Folio Mercantil Electrónico (FME) número 89474 ocho, nueve, cuatro, siete, cuatro-, en donde consta la protocolización el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, en donde se acordó, entre otros, la escisión parcial de Constructora Fraiter, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad escidente, de la que resultó la sociedad escindida de nueva creación denominada Operadora Garcimo, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin extinguirse la sociedad escidente; además de la aprobación de las bases para la escisión, además de todos los actos, estados financieros, balances de escisión y documentos colaterales, así como las responsabilidades, vigencia de representación, estatutos sociales que habrán de regir a la sociedad escidente que para ello fueron necesarios o convenientes.

--- F) Tercera Escisión. Con la escritura pública número 16,235 dieciséis mil doscientos treinta y cinco, otorgada el día 24 veinticuatro de noviembre del 2017 dos mil diecisiete ante la fe del suscrito Notario -cuyo primer testimonio se encuentra incorporado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco con sede en Guadalajara bajo Folio Mercantil Electrónico (FME) número 89474 ocho, nueve, cuatro, siete, cuatro-, en donde consta la protocolización el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, en donde se acordó, entre otros, la escisión parcial de Constructora Fraiter, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad escidente, de la que resultaron las sociedades escindidas de nueva creación denominadas Apara de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Hisiba, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Aloeo, Sociedad Anónima de Capital Variable, sin extinguirse la sociedad escidente; además de la aprobación de las bases para la escisión, además de todos los actos, estados financieros, balances de escisión y documentos colaterales, así como las responsabilidades, vigencia de representación, estatutos sociales que habrán de regir a la sociedad escidente que para ello fueron necesarios o convenientes.



— G) Primera Fusión. Con la escritura pública número 16,498 dieciséis mil cuatrocientos noventa y ocho, otorgada el día 13 trece de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete ante la fe del suscrito Notario -cuyo primer testimonio se encuentra incorporado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco con sede en Guadalajara, por lo que ve a esta Sociedad bajo Folio Mercantil Electrónico (FME) número 89474 ocho, nueve, cuatro, siete, cuatro-, en donde consta la protocolización el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 7 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en donde se acordó, entre otros, la fusión de Grupo Apresta, Sociedad Anónima de Capital Variable (Sociedad Fusionada) y Desarrolladores de Parques Industriales Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable (Sociedad Fusionada) con Constructora Fraiter, Sociedad Anónima de Capital Variable (Sociedad Fusionante).

— H) Cuarta Escisión. Mediante escritura pública 17418 diecisiete mil cuatrocientos dieciocho, otorgada el día 16 dieciséis de Marzo de 2018 dos mil dieciocho ante la fe del suscrito Notario, en donde se hizo constar la protocolización el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en donde se acordó, entre otros, la escisión parcial de Constructora Fraiter, Sociedad, Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad escidente, de la que resultó, entre otras, la sociedad escindida de nueva creación que se constituye mediante el presente Instrumento denominada (AETOS Constructora Peninsular, Sociedad Anónima de Capital Variable); sin extinguirse la sociedad escidente; además de la aprobación de las bases para la escisión, además de todos los actos, estados financieros, balances de escisión y documentos colaterales, así como las responsabilidades, vigencia de representación, estatutos sociales que habrán de regir a la sociedad escidente que para ello fueron necesarios o convenientes. Instrumento que se encuentra pendiente de incorporarse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco con sede en Guadalajara por lo reciente de su otorgamiento.

— En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 noventa de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor copia de los instrumentos mencionados en los incisos del A) al B) obran agregados al Libro de Documentos Generales correspondiente al Tomo 98 noventa y ocho del Protocolo bajo el número 781 setecientos ochenta y uno; de los mencionados en los incisos D), F), G) y H) no es necesario agregar copia en virtud de que fueron otorgados ante mí fe y constan en el Protocolo en que se actúa; y, por último, los mencionados en los incisos C) y E) obran agregados al Libro de Documentos Generales correspondiente al Tomo 124 ciento veinticuatro del Protocolo bajo el número 1097 mil noventa y siete.

INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

otorgado

— De Omar Campa Segura, mexicano, de cuarenta y tres años de edad, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la calle Olivo número mil quinientos noventa y siete, colonia Del Fresno, código postal 44900, (cuatro, cuatro, nueve, cero, cero), en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con Clave Única de Registro de Población CASO741031HJCMGM03 (C, A, S, O, siete, cuatro, uno, cero, tres, uno, H, J, C, M, G, M, cero, tres) y con Registro Federal de Contribuyentes CASO741031D82 (C, A, S, O, siete, cuatro, uno, cero, tres, uno, D, ocho, dos); de Cesar Augusto Castellanos García, mexicano, de treinta y cinco años de edad, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en calle Isla Curazao doscientos ochenta y cuatro, interior cinco, colonia Del Sur, código postal 44920 (cuatro, cuatro, nueve, dos, cero), en Guadalajara, Jalisco con Clave Única de Registro de Población CAGC830503HJCSRS00 (C, A, G, C, ocho, tres, cero, cinco, cero, tres, H, J, C, S, R, S, cero, cero), y con Registro Federal de Contribuyentes CAGC830503BK9 (C, A, G, C, ocho, tres, cero, cinco, cero, tres, B, K, nueve); la señora Martha Enriqueta Montes de Oca Castillo acredita su personalidad de Administrador General Único de la sociedad mercantil denominada; de Agora Multicredit, Sociedad Anónima de Capital Variable con la escritura pública número cuarenta y nueve mil setecientos setenta de fecha tres de mayo del año dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Basulto Ruiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número uno de Chapaia, Jalisco y manifestó que su representada es una, sociedad mexicana, constituida el día tres de mayo de dos mil trece, con domicilio en avenida Hidalgo mil ochocientos noventa, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44600 (cuatro, cuatro, seis, cero, cero), en Guadalajara, Jalisco con Folio Mercantil Electrónico 75056\* (siete, cinco, cero, cinco, seis, asterisco, uno) y con Registro Federal de Contribuyentes ITG130503AUA (I, T, G, uno, tres, cero, cinco, cero, tres, A, U, A), cuyo instrumento de constitución, cambio de denominación, así como el poder del representante se agregan al presente instrumento y el señor Ricardo Romero Hernandez acredita su personalidad de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Adquiactivos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable con la escritura pública número veintisiete mil trescientos ochenta y uno de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Híjar Fernández, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y tres de Guadalajara Jalisco, y manifestó que su representada es una sociedad mexicana, constituida el día veintiocho de mayo de dos mil quince, con domicilio en avenida Ignacio Luis Vallarta mil cuatrocientos cuarenta y nueve, colonia Americana, código postal 44160 (cuatro, cuatro, uno, seis, cero), en Guadalajara, Jalisco con Folio Mercantil Electrónico 90013 (nueve, cero, cero, uno, tres) y con Registro Federal de Contribuyentes MMC150803CU7 (M, M, C, uno,



cinco, cero, seis, cero, tres, C, U, siete) cuyo instrumento de constitución, cambio de denominación, así como el poder del representante se agregan al presente instrumento. —

— PERMISO DE LA HONORABLE SECRETARÍA DE ECONOMÍA —

— Se tramitó y obtuvo de la Honorable Secretaría de Economía el permiso correspondiente, el cual de conformidad con el artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Jalisco, dejo agregado a mi libro de documentos generales de este tomo de mi protocolo bajo el número 130 ciento treinta, y a la letra dice: —

— "SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- A201711280957040377.-Clave Única del Documento (CUD).-Resolución.- En atención a la reserva realizada por Mario Enrique Camarena Obeso, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 89 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AETOS CONSTRUCTORA PENINSULAR. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- Página 1 de 4.- Contacto:- Alfonso Reyes No.30, Col.- Del. Cuauhtémoc, México.-Distrito Conmutador: (55) 5729-9100.- A201711280957040377.- Clave Única del Documento.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA -

Cotejado

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AVISO DE USO NECESARIO.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el

Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- Página 2 de 4 Contacto.-

Alfonso Reyes No.30, Col.- Del. Cuauhtémoc, México, Distrito.- Conmutador: (55) 5729-9100.- A201711280957040377.- Clave Única del Documento.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social



otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía: vmaxC2Lr/GctCpDwhVj7DcFLCpA=- Sello Secretaría de Economía: 264837b5ba00b50d001358e0d728bd311da83a030d7014e6a5c3f851a8924e297ca7795876d66040bf485aa95c8ef805f0510ab89a9fcfcd340147dbfca36b0e0fd855c247cad6314819ae743a24829b0341c1220ca6e473b3392b3c2d5cf9e52a97a3ec9fc1243a32efcb902b8e23d5e1301908d7985c6c4cecac123e59f9.- Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon.- Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20171128100030.708Z|Digestion:bqchXRAqQtuUlsizvNkcxsf9Y=- Página 3 de 4.- Contacto:- Alfonso Reyes No.30, Col.- Del. Cuauhtémoc México, Distrito.- Conmutador: (55) 5729-9100.- A201711280957040377.- Clave Única del Documento.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL Antecedentes.- Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: BthX/IKGnMJ03gp66M1ID6/jtm4= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 5656a979ec2689b495081e0241b345f64dae5ca9432dd83a4d42f696a5fede7b110dbc097f1d0d6042928eacfdca39c85234640bdf97b4fdbf1290da4bf670c06e7a38792412ba9d82db82c8df49084764ab21fa99159d953c2982c331a7c03fb32b15994e972ec18d8361837c8acd4a07ae16d1877f39565c8ca3ca83600e7a6b1507864c5e3b5a9bc540ef1540773384e6cdc4a7d664c8214bd9f038ed9c27987d6854113c27e759aba05f2343810054c4a162eca89aacb4a02291d856b39436073d55b0053b71236e5e9520c7e5dc44c5272e28d95e9d53651d047e19ff90ad4ae7ea5ec7b9641e5f86067e085be 8fb23eb30582f1a77fecdfad1846.- Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

Cotizado





y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa."

— EL ARTÍCULO 1710 (MIL SETECIENTOS DIEZ) DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

— EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen".

— EL ARTÍCULO 9 (NUEVE) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- "La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito, se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y, II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el Instrumento o declaración respectivos".

otorgado

## FE NOTARIAL

## — EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: —

— a) Que los insertos que contiene la presente escritura concuerdan fielmente, en su parte conducente, con sus originales que tuve a la vista y los cuales fueron cotejados, mismos que se remite.

— b) En virtud de que el compareciente no es persona conocida del suscrito fedatario, procedí a identificarlo por los medios previstos por el artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del notariado del Estado de Jalisco, y lo conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de la ley.

— c) Que por sus generales, el otorgante me manifestó ser: —

— Omar Campa Segura, mexicano, mayor de edad, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el día 31 treinta y uno de octubre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, casado, empleado, con domicilio en la calle Olivo número 1597 mil quinientos noventa y siete, colonia Del Fresno, código postal 44900, cuatro, cuatro, nueve, cero, cero, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. Quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral de folio número 0783001083023 cero, siete, ocho, tres, cero, cero, uno, cero, ocho, tres, cero, dos, tres.

— Copia de la identificación del compareciente obra agregada a mi Libro de Documentos Generales correspondiente a Tomo 98 noventa y ocho, Libro 7 siete del Protocolo bajo el número 782 setecientos ochenta y dos.

— d) En cuanto al Impuesto sobre la Renta y bajo protesta de decir verdad, manifestó el compareciente que tanto él como la sociedad y personas que representa se encuentran al corriente en el pago de dicho impuesto, sin comprobarlo en el acto por no traer consigo los documentos justificativos, y a quien por tanto le hice las prevenciones de la ley.

— e) De conformidad con lo dispuesto por párrafo octavo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a la compareciente que me acreditara fehacientemente que los accionistas y los integrantes del órgano de administración de la Sociedad se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, a lo cual me exhibió las impresiones de las cédulas de identificación fiscal de los mismos, siendo la clave:

i) del señor Omar Campa Segura la CASO741031D82 letra "CE", letra "A", letra "ESE", letra "O", siete, cuatro, uno, cero, tres, uno, letra "DE", ocho, dos; ii) la del señor Cesar Augusto Castellanos Garcia la CAGC830503BK9 letra "CE", letra "A", letra "GE", letra "CE", ocho, tres, cero, cinco, cero, tres, letra "BE", letra "KA", nueve; iii) la de persona jurídica denominada Agora Multicredit, Sociedad Anónima de Capital Variable la ITG130503AUA letra "I", letra "TE", letra "GE", uno, tres, cero, cinco, cero, tres, letra "A", letra "U", letra "A"; y iv) la de la persona jurídica denominada Adquiactivos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable la MMC150603CU7 letra



"EME", letra "EME", letra "CE", uno, cinco, cero, seis, cero, tres, letra "CE", letra "U", sieta. De las cuales la de Cesar Augusto Castellanos Garcia, Omar Campa Segura y Agora Multicredit, Sociedad Anónima de Capital Variable obran agregados al Libro de Documentos Generales correspondiente al Tomo 98 noventa y ocho del Protocolo bajo el número 783 setecientos ochenta y tres, mientras que el de Adquiactivos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable obra agregado al Tomo 102 ciento dos de mi Protocolo bajo el número 32 treinta y dos. Respecto el apoderado José Roberto Lopez Chan corroboré que el Registro Federal de Contribuyentes que se menciona en los estatutos es correcto, cuya cédula agrego a mi Libro de documentos Generales correspondiente al Tomo 133 ciento treinta y tres de mi Protocolo bajo el número 131 ciento treinta y uno.

- f) En términos de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la
- f) En términos de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación advertí al compareciente la obligación que tienen de acreditarme dentro del mes siguiente a la firma del presente instrumento que, han solicitado la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, haciéndoles la advertencia que en caso contrario procederé a dar aviso de dicha omisión a la autoridad fiscal competente. En todo caso, ya sea que me sea acreditada la inscripción o que realice el aviso mencionado, agregaré el documento que corresponda al Libro de Documentos Generales correspondiente de mi Protocolo bajo el número 132 ciento treinta y dos.
- g) Que advertí al compareciente de la necesidad de inscripción del testimonio que de esta escritura pública se expida el Registro Público de Comercio.
- h) Que informé al compareciente en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que los datos personales proporcionados al Suscrito, serán utilizados en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma del presente instrumento, el cual se encuentra en un lugar visible en la recepción de esta Notaría, mismo que declara conocer en su totalidad.
- i) Que conforme a lo dispuesto por la fracción el artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Jalisco, le hice saber al interesado el costo total de esta escritura, a lo cual se manifestó conforme.
- j) Enterado el compareciente del valor, alcance y consecuencias legales del presente instrumento, se manifestó conforme de su contenido lo aprobó, ratificó y firmó ante mí y en unión del suscrito Notario, siendo las:
- 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 21 veintuno del mes de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho.- Doy Fe.

Cotejado

--- Firmados: Omar Campa Segura.- LIC. MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO.- Mi  
sello de Autorizar con el Escudo Nacional que dice:.- Estados Unidos Mexicanos.- LIC.  
MARIO E. CAMARENA OBESO, NOTARIO PÚB. TIT. 28 ZAPOPAN, JAL. \_\_\_\_\_

--- AL PIE DEL PROTOCOLO DOCUMENTOS.- Con fecha 16 de Marzo de 2018,  
bajo el número 130 al 133 agregado al apéndice del tomo 133 ciento treinta y tres  
agregue, Permiso de la Secretaría de Economía, Registro Federal de Contribuyentes,  
Aviso al Sat, Aviso de Uso, bajo el número 781, queda agregado al apéndice del tomo  
98 noventa y ocho, Personalidad incisos a), b), bajo el número 1097 queda agregado al  
apéndice del tomo 124 ciento veinticuatro, Personalidad incisos c) y e), bajo el número  
783 queda agregado al apéndice del tomo 98 noventa y ocho, Registro Federal de  
Contribuyentes, bajo el número 32 queda agregado al apéndice del tomo 102 ciento  
dos, Registro Federal de Contribuyentes.- Firmado.- Licenciado MARIO ENRIQUE  
CAMARENA OBESO. \_\_\_\_\_

--- AVISO AL ARCHIVO.- De fecha 21 de Marzo de 2018, bajo el número 134 ciento  
treinta y cuatro, queda agregado al apéndice de este tomo, el duplicado del Aviso  
dado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos presentado el día 23 de  
Marzo de 2018, Firmado.- Licenciado MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO. \_\_\_\_\_

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con la nota marginal visible  
en el protocolo. \_\_\_\_\_

--- SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU  
ORDEN A FAVOR DE: "AETOS CONSTRUCTORA PENINSULAR", SOCIEDAD  
MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN (26) VEINTICINCO  
HOJAS UTILES, USADAS POR SU ANVERSO Y REVERSO.- QUEDA  
DEBIDAMENTE COTEJADO Y PROTEGIDO. \_\_\_\_\_

--- GUADALAJARA, JALISCO A 09 NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO  
2018 DOS MIL DIECIOCHO. \_\_\_\_\_

MRR.-





Boleta Ingreso inscripción

2018001544610090

Número Único de Documento



**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2018058852	AETOS CONSTRUCTORA PENINSULAR S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800154461	05/07/2018 09:47:05 T.CENTRO	PATRICIO RIVAS MILLET

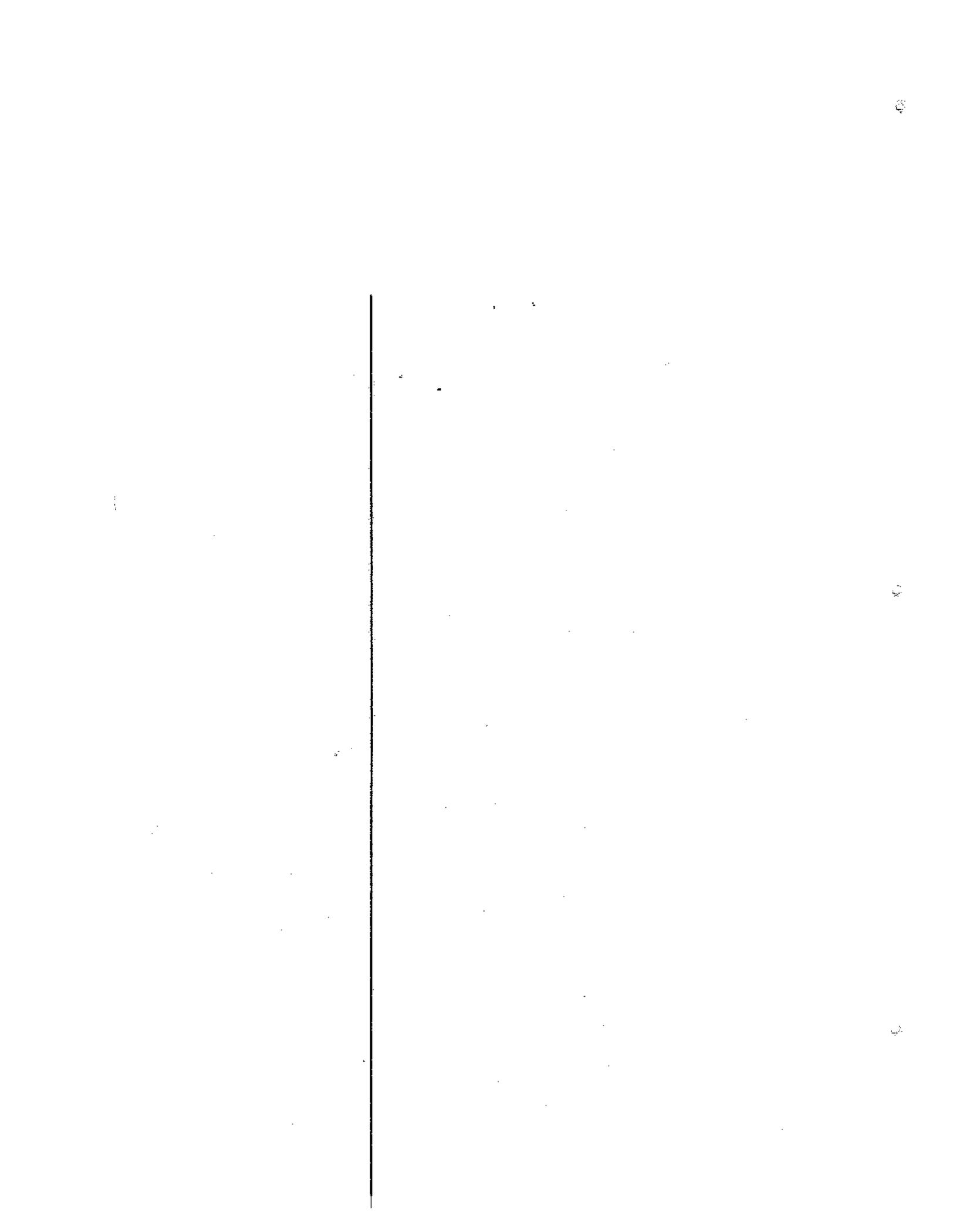
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
17421	Escritura
<b>Fedatario / Autoridad</b> Mario Enrique Camarena Obeso	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018058852	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	05/07/2018 09:47:05 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20428929	19/07/2018 04:44:21 T.CENTRO	\$1,251.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20180719214452.4741Z	RD4wyXt1e1p9y7adTOWP7B5IS8Q1ygnCegS24qTALAUTcg8uemmmPTZXTk1MeOgyLEp08Q2kZc+uMDWyuHsBAIG0UEaRbLyDCLuPZLchVhRPAa+04GDEJz3QM5cK5PLA.DGM471b18pQR80YQ==

FIRMA	
Responsable de oficina	
LIZBETH DE LOS ÁNGELES CRUZ SALAZAR >21647388 5G/GHxk74YL4IUvqyt9vMkUH/oc  HnFsGtlI3NQEN7ZcyNFcHC5xlxA+3RbgrD1DK3W4bnRBcEsJ +U86AWJpRTXxN73MLWBKqUqSHbtGJRZueUt2ToBFqgb6cZ2pDUCpb9LN9C9LAY +t2Zdyfw7toiKqUz66yJ8u5CijjuGD822rLKQ8Q15WNaQUQS34ixcvwstrmfChIHGbkjkgDG1gdpu7xgb5UWmsCEQyW5ht8eRV11 sS9ynd/t82W3pTag/FLeBEtRlq2dXanZsoexDgft/agcAmkOWi0S2Zn75ufO +V4ApOQZj4QipPnqirPz2V8PU8ckZB9m0DNHIBK7eT+j+5oX5Kd6B58NpD06eWNGA==	





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
 Agencia de Administración Fiscal de Yucatán  
 Calle 58 al Centro CP:97000 Mérida, Yucatán  
**RECIBO OFICIAL**



MÉRIDA, YUCATÁN, FECHA: 04 julio 2018

FOLIO: 789268DC

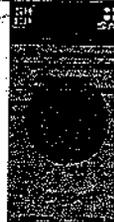
REFERENCIA: R0000387600057000272018

CONCEPTO GENERAL			
DATOS GENERALES			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		R.F.C.:	TELÉFONO:
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:
CSC DESCRIPCIÓN CUENTA	CUENTA	CANTIDAD	CONCEPTO
1. POR LA CALIFICACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO IMP. ADIC. REG. PUB. PROP. Y DEL COM.	4.1.4.3.4.1.1	311.18	INSTRUMENTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN UTILIZADA EN TRÁMITES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
CANTIDAD EN LETRAS: CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.			
ELABORÓ:		RECIBIÓ:	



CAJA 0037	AÑO FISCAL 2018	TIPO DE PAGO Efectivo	VIGENCIA
OPCIÓN RECAUDADORA 00023 EDIFICIO R.P.P.			
MÉRIDA		MUNICIPIO 50 Mérida	

789268 DC



FOLIO: 781,001 AL 981,000 SERIE DC



SECRET



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**  
 Calle 59 s/n Centro CP.97000 Mérida, Yucatán  
**RECIBO OFICIAL**



MÉRIDA, YUCATÁN, FECHA: 13-abril-2018

FOLIO: 680006 DC  
 REFERENCIA: 6021015447013/000272018

**CONCEPTO GENERAL**

**DATOS GENERALES**

CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO
1,000.000	00	1,000.000	00	IMPORTE POR LA INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER ACTO CONVENIO RELACIONADO CON SOCIEDADES MERCANTILES CON RELACION DE PODERES O
200.000	00	200.000	00	IMPORTE POR LA INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER ACTO CONVENIO RELACIONADO CON SOCIEDADES MERCANTILES CON RELACION DE PODERES O

CANTIDAD EN LETRAS: UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

ELABORÓ: \_\_\_\_\_ RECIBÍ: \_\_\_\_\_

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**PAGADO**  
 No. de Sello 255  
 AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

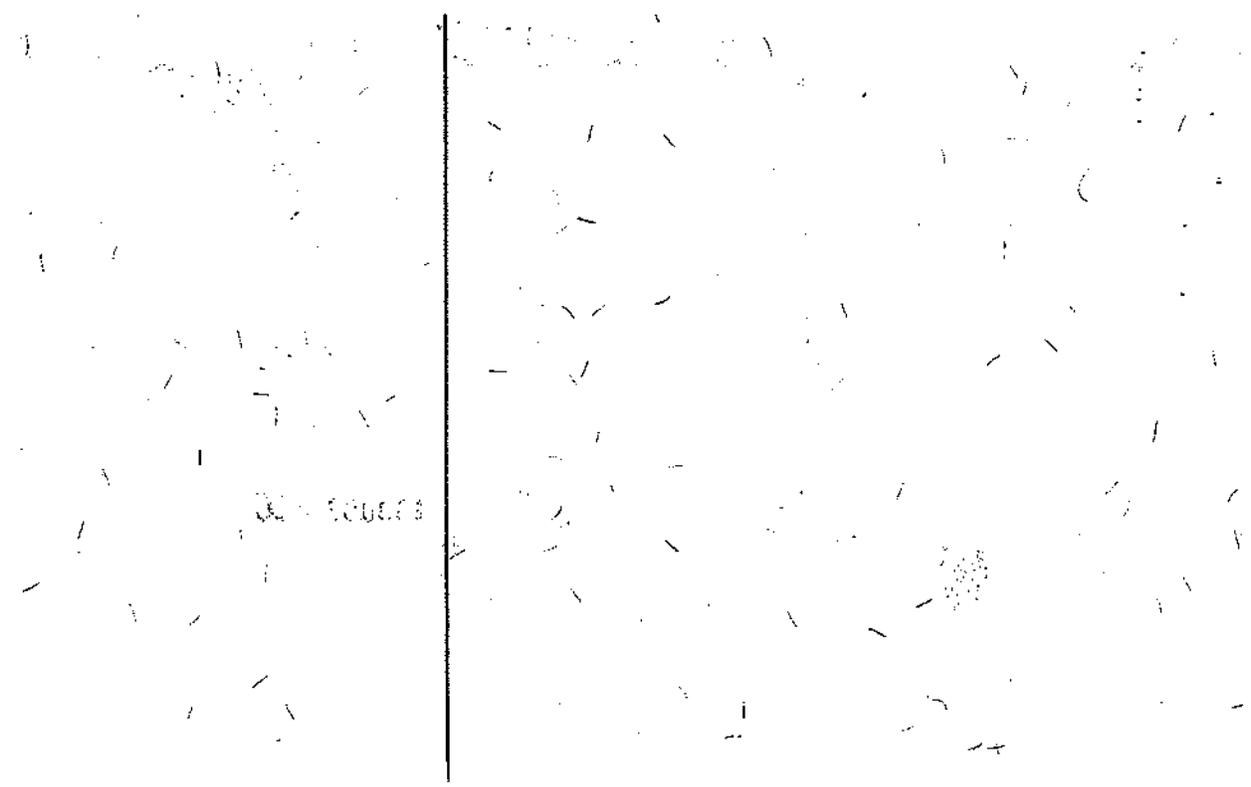
**OBSERVACIONES**

680006 DC



FOLIO: 681,001 AL 681,000 SERIE DC





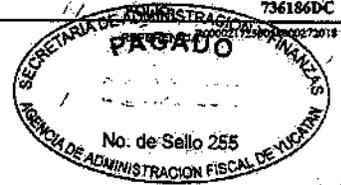


**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**  
 Calle 59 s/n Centro CP.97000 Mérida, Yucatán  
**RECIBO OFICIAL**



MÉRIDA, YUCATÁN, FECHA: 21-mayo-2018

CONCEPTO GENERAL				
DATOS GENERALES				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		R.F.C.:		TELÉFONO:
DOMICILIO:		CODIGO DE MUNICIPIO:		
CSC DESCRIPCIÓN CUENTA	CUENTA	CANT.	UNID.	IMP. CONVENIENCIA
1.- POR LA CALIFICACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO	4.1.1.3.1.1	114.000	114.00	1.- POR LA CALIFICACIÓN CUALQUIER
2.- ADIC. REG. PUB. PROP. Y DEL COM.	4.1.1.3.1.1.5			2.- ADIC. REG. PUB. Y DEL COM.
 <b>INSEJUPY</b> INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN UTILIZADA EN TRÁMITE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN				
CANTIDAD EN LETRAS: CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.				
ELABORÓ:		RECIBÓ:		



CALIA	ARO FISCAL	OBSERVACIONES
0058	2018	TPO 75 7400 Vigencia Efectivo
OFICINA RECAUDADORA 0027 EDIFICIO R.P.P. MÉRIDA		
		Mérida, Yucatán 20 de mayo de 2018

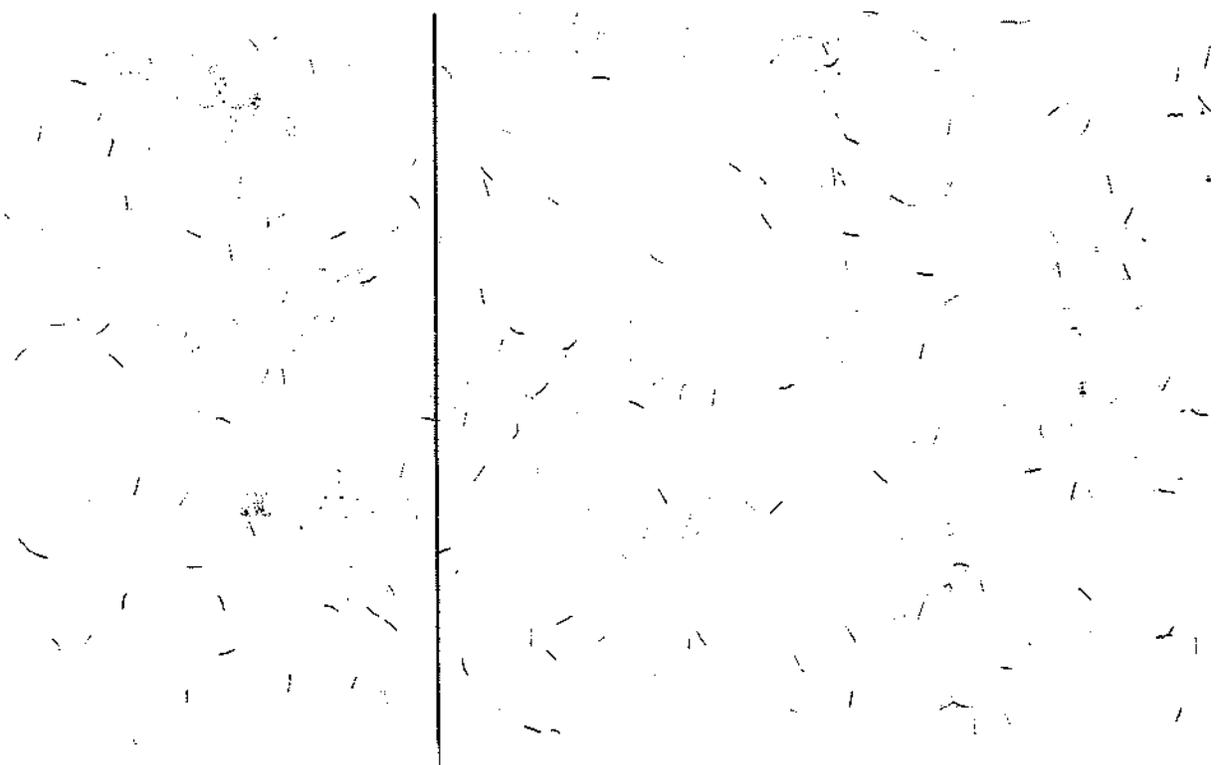
736186 DC



FOLIO 716,001 AL 756,000 SERIE DC



*[Handwritten signature]*





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**  
 Calle 59 a/n Centro CP.97000 Mérida, Yucatán  
**RECIBO OFICIAL**



MÉRIDA, YUCATÁN, FECHA: 13 de Julio de 2018

Para obtener información consulte a COT y al número 800 00 00 00, o visite el sitio www.aafy.gub.yuc.mx  
 CONTRIBUYENTE

<b>CONCEPTO GENERAL</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>		
<p>           DIRECCIÓN: AV. SAN JUAN            C.P.C.            CUBIERTA: 1000            CUBIERTA: 1000         </p>		
<p>           SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LA CALIFICACION DE PATRIMONIO FISCAL EN EL AÑO 2018            CATEGORIA: REG. PROPIEDAD            CATEGORIA: REG. PROPIEDAD         </p>		
<p> <b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>  <b>INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA MUNICIPAL DE YUCATÁN</b>  <b>UNIDAD ENTIENDANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>  <b>JURISDICCION PRISIONAL DE YUCATÁN</b> </p>		
<p> <b>CANTIDAD EN LETRAS:</b>            CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 AL. N.         </p>		
<b>ELABORÓ:</b>		<b>RECIBIÓ:</b>

FOLIO: 680011 DC

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE REVENIDOS Y FINANZAS

**PAGADO**

No. de Sello 255

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

**OBSERVACIONES**

ANO FISCAL: 2018  
 PERÍODO: 1 Ene - 31 Dic  
 CATEGORÍA: REG. PROPIEDAD  
 EDIFICIO: R.P.P.  
 MÉRIDA

680011 DC



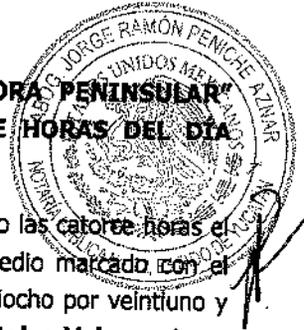
FOLIO: 001,001 AL 001,000 SERIE "DC"

ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría número setenta y dos, con residencia en esta Capital, - CERTIFICO: que las copias fotostáticas que anteceden son iguales y coinciden con el documento original de que procede según cotejo que al efecto practiqué. ----- Y para agregar al legajo de documentos del apéndice de la escritura pública número trescientos siete pasada ante mí, en esta fecha, expido la presente certificación constante de treinta hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-J. Peniche A.- Firmado.- Sello notarial que dice: Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar - Notaría Pública No. 72 - Estado de Yucatán - Estados Unidos Mexicanos - Al Centro el Escudo de la Nación.

ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Número Setenta y Dos, con residencia en esta Capital CERTIFICO: que la copia que antecede constante de 30 hoja(s) útil(s), es igual y coincide, según cotejo que al efecto practiqué con el original de que procede el cual obra en el legajo de documentos del apéndice de la escritura número 307 pasada el día 08 de mayo de 2019 en el protocolo de la Notaría a mi cargo. Mérida, Yuc., a 19 de agosto de 2019



**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS "AETOS CONSTRUCTORA PENINSULAR" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**



En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las catorce horas el día veinticinco del mes de febrero del año dos mil diecinueve, se reunieron en el predio marcado con el número ciento seis letra "B" interior dos mil setecientos cuarenta y dos de la calle dieciocho por veintinueve y veintinueve de la colonia Itzimná, los señores **Alberto Sauri Riancho** y **Rodrigo Montalvo Vales**, quienes son, a la fecha, los únicos accionistas de "Aetos Constructora Peninsular" Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de celebrar asamblea general ordinaria de accionistas, por acuerdo unánime de ellos mismos.

Preside esta asamblea el Administrador General Único de la sociedad señor **José Roberto López Chan**; y actúa como Secretario el señor **Rodrigo Montalvo Vales**, este último designado especialmente al efecto por los asambleístas.

La presente asamblea se llevará a cabo con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.-** Formación de la lista de asistencia a esta asamblea y declaración que hará la Presidenta de estar o no legalmente constituida la asamblea.

**II.-** Informe acerca de la transmisión de la totalidad de las acciones de las que eran titulares los señores **Omar Campa Segura** y **César Augusto Castellanos García** y las sociedades "Agora Multicredit" Sociedad Anónima de Capital Variable y "Adquactivos" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en favor de los señores **Alberto Sauri Riancho** y **Rodrigo Montalvo Vales**, a título de compraventa.

**III.-** Resolución acerca de aceptar la renuncia formulada por el señor **José Roberto López Chan** al cargo de Administrador General Único que venía desempeñando en la sociedad, así como de un poder general que le fue conferido por la misma.

**IV.-** Resolución acerca de la propuesta de cambiar la forma de administración de la sociedad de un Administrador General Único por un Consejo de Administración; designación, en su caso, de las personas que integrarán dicho Consejo de Administración; y determinación de sus facultades relativas.

**V.-** Resolución acerca de la conveniencia de cambiar al Comisario de la Sociedad.

**VI.-** Resolución acerca de la conveniencia de conferir en favor del señor **Cruz Pérez Torres**, un poder para actos de administración.

**VII.-** Designación de la persona que, a nombre y en representación de la Sociedad, deberá comparecer ante fedatario público a formalizar la protocolización del acta relativa a la asamblea.

**VIII.-** Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de asamblea y clausura de la misma.

A continuación, se procedió al desahogo de los puntos contenidos en la preinserta orden del día, según se expone enseguida.

**I.-** En cumplimiento del primer punto de la orden del día, el Secretario procedió a formar la lista de asistencia a esta asamblea con el resultado siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE A	ACCIONES SERIE B	VOTOS
<b>Alberto Sauri Riancho</b> RFC: SARA590702ET3	250	98,669	98,919
<b>Rodrigo Montalvo Vales</b> RFC: MOVR7912301PA	250	98,669	98,919
<b>Total</b>	500	197,338	197,838

En atención a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Secretario hace constar que las claves del Registro Federal de Contribuyentes antes relacionadas concuerdan con las que aparecen en las respectivas cédulas fiscales exhibidas al efecto por cada uno de los accionistas.

Y en mérito del resultado de la lista de asistencia formulada por el Secretario, la Presidenta declaró legalmente constituida la asamblea y válidos, por tanto, los acuerdos que en ella se tomen, en virtud de que se encuentra representada la totalidad de las acciones que integran el capital social suscrito y pagado, conforme a lo

dispuesto en los estatutos sociales y la parte final del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**II.-** En cumplimiento del segundo punto de la orden del día, la Presidenta de la asamblea expresó que, como es del conocimiento de los presentes, la totalidad de las 197,838 (ciento noventa y siete mil ochocientas treinta y ocho acciones) de las que eran titulares los señores **Omar Campa Segura** y **César Augusto Castellanos García** y las sociedades "**Ágora Multicredit**" **Sociedad Anónima de Capital Variable** y "**Adquiactivos**" **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** fueron transmitidas, con motivo de los contratos respectivos celebrados ambos el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho y en los términos siguientes:

[1] Compraventa celebrada por la sociedad "**Adquiactivos**" **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, como vendedora y el señor **Rodrigo Montalvo Vales**, como comprador, respecto de 250 (doscientas cincuenta) acciones de la serie A y 98,669 (noventa y ocho mil seiscientos sesenta y nueve) acciones de la serie B, por el precio de \$1.1778, cada una; y

[2] Compraventa celebrada por los señores **Omar Campa Segura** y **César Augusto Castellanos García** y las sociedades "**Ágora Multicredit**" **Sociedad Anónima de Capital Variable** y "**Adquiactivos**" **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, como vendedores, y el señor **Alberto Sauri Riacho**, como comprador, respecto de 1 (una), 1 (una), 168 (ciento sesenta y ocho) y 80 (ochenta) acciones de la serie A respectivamente y 2 (dos), 2 (dos), 66,574 (sesenta y seis mil quinientos setenta y cuatro) y 32,091 (treinta y dos mil noventa y un) acciones de la serie B, respectivamente, por el precio de \$1.1778, cada una.

Al respecto, los accionistas **Alberto Sauri Riacho** y **Rodrigo Montalvo Vales** manifestaron su plena conformidad en cuanto a lo antes expresado y ratificaron el contenido de los aludidos contratos, en sus términos, para los fines legales que correspondan.

Con motivo de lo anterior, la participación accionaria en el capital de la sociedad es, a la fecha, tal y como se expresa en la lista de asistencia inserta en el punto anterior de la presente asamblea, misma que se tiene aquí por reproducida, como si a la letra se insertase.

**III.-** En cumplimiento del tercer punto de la orden del día, el señor **José Roberto López Chan** expuso a la asamblea que, por convenir a sus intereses, ha determinado renunciar y renuncia al cargo de Administrador General Único que venía desempeñando en la sociedad, desde su designación según asamblea general ordinaria de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la cual fue protocolizada mediante escritura pública número siete mil sesenta y seis de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, ante el Licenciado Agustín Ibarra García de Quevedo, Notario Público número diecisiete de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, así como también es su voluntad renunciar y renuncia al poder general que le fue conferido por la misma sociedad al formalizarse la constitución de la misma, mediante escritura pública número diecisiete mil cuatrocientos veintiuno de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, ante el Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número veintiocho de Zapopan, Estado de Jalisco, con facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración, suscripción de títulos de crédito y de representación laboral, abrir, operar y cancelar cuentas bancarias así como librar cheques a nombre de la sociedad poderdante, facultades en materia fiscal y para otorgar y revocar poderes generales y especiales; haciendo constar la exponente que no tiene cosa ni cantidad alguna que reclamar de la sociedad ni de sus accionistas, otorgándoles al efecto, en este acto, el más amplio y eficaz finiquito a que haya lugar en derecho y a su seguridad conduzca; y solicitó se tomen los acuerdos que correspondan.

Acto seguido, la asamblea, previas las deliberaciones del caso, tomó por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

«Se acepta en sus términos la renuncia formulada por el señor **José Roberto López Chan** al cargo de Administrador General Único que venía desempeñando en la sociedad, así como también su renuncia al poder general que le fue conferido por la misma sociedad al formalizarse la constitución de la misma».

**IV.-** En cumplimiento del cuarto punto de la orden del día, el accionista **Rodrigo Montalvo Vales** expuso a la asamblea, que con motivo de la renuncia formulada por el Administrador General Único de la sociedad aprobada en el punto anterior, así como por los cambios ocurridos en la integración accionaria de la sociedad y a fin de hacer más eficiente la atención de los negocios de la misma, considera conveniente, y así lo propone, se cambie la forma de administración de la referida Sociedad por la de un Consejo de Administración; y pidió se tomen los acuerdos que correspondan.

Acto seguido, la asamblea, previas las deliberaciones del caso tomó, por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos:

«[1] Cámbiase la forma de administración de la sociedad, de un Administrador General Único por un Consejo de Administración, integrado por dos miembros: Presidente y Secretario.

[2] Designase, para ocupar los mencionados cargos, a partir del día de hoy y por tiempo indefinido, a las personas siguientes:

Presidente: **Alberto Sauri Riancho.**

Secretario: **Rodrigo Montalvo Vales.**

[3] Relévese a los miembros del Consejo de Administración nombrados de la obligación de garantizar el manejo de sus respectivos cargos.

[4] Confiérese al Consejo de Administración la representación legal de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta de los estatutos sociales, que a la letra dice:

**"Vigésima Quinta.- Administración de la Sociedad.** La Administración de la sociedad estará a cargo del órgano de administración que podrá recaer en un Administrador General Único o un Consejo de Administración, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.

En cualquier caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá la facultad para designar o remover al Administrador General Único o a los miembros del Consejo de Administración que deberá estar integrado por dos o más miembros consejeros; en quienes deberá recaer por lo menos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. En todo caso, los consejeros no podrán ser reelectos.

Para el caso de que la Asamblea General de Accionistas hubiere fijado un plazo para el desempeño de los nombramientos de Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, éstos continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido dicho plazo, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

Con fundamento en el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 27 veintisiete del Código Civil Federal de aplicación supletoria, la representación orgánica de la sociedad recaerá en el Administrador General Único o al Consejo de Administración, según corresponda, en sus directores, gerentes, factores y demás mandatarios temporales en ese orden, quienes gozarán de todas las facultades generales y especiales que se requieran de cláusula especial o expresa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal cuyo contenido se da por reproducido como si a la letra se intersase.

El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, será el representante de la sociedad, y gozará de todos los poderes y facultades que se mencionan a continuación:

- A) Poder General para Actos de Dominio, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad.
- B) Poder General para Actos de Administración para administrar los negocios y bienes de la sociedad, así como la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad con facultades de representación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para que realice cualquier trámite de carácter fiscal ante dichas dependencias.
- C) Poder General para pleitos y cobranzas, teniendo entre otras facultades las siguientes: comparecer en nombre de la sociedad ante Autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, promover el Juicio de Amparo en cualquier materia ya sea Mercantil, Civil, Penal, Administrativo, Fiscal o cualquier otra área del derecho, presentar denuncias de carácter penal, contestar demandas, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recibir pagos, adquirir en venta de autoridad haciendo pujas, formulando posturas y todas aquellas que determine la Ley o sean necesarios para la defensa de los intereses de la Sociedad. Tendrá, además, facultades para representación en Medios Alternativos de Justicia.
- D) Poder General para emitir, otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- E) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral en los términos el artículo 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y cualquier otra autoridad laboral.
- F) Facultad para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 veintisiete constitucional y sus leyes reglamentarias.
- G) Facultad para formular y presentar denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdones, cuando a su juicio el caso lo amerite.
- H) Facultad para adquirir participaciones en el Capital de otras sociedades.
- I) Poder General para abrir y cancelar cuentas en Instituciones de Crédito a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma, y para depositar en las



referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que la Asamblea tuviera a bien establecer.

- J) *Facultad para conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.*
- K) *Facultad para nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.*
- L) *Facultad para celebrar contratos individuales de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.*
- M) *Facultad para establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.*
- N) *Las demás facultades que estos estatutos o la Ley le confieren".*

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración antes designados llevarán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social individualmente, con los poderes y facultades establecidos en la cláusula vigésima quinta, antes transcrita, con la salvedad de que, para ejercer actos de dominio que impliquen la adquisición, enajenación o gravamen de activos de la sociedad se requerirá la firma mancomunada de ambos miembros del Consejo de Administración, firma mancomunada que se requerirá también cuando se trate de suscribir títulos y celebrar operaciones de crédito, excepto para abrir cuentas bancarias, girar en ellas, autorizar firmas en las mismas y cancelarlas, en su caso, para lo cual estarán facultados individualmente los dos miembros del Consejo de Administración.

VI.- En cumplimiento del quinto punto de la orden del día, el Presidente de la asamblea señor **Alberto Sauri Riancho**, sometió a consideración de la asamblea la conveniencia de cambiar al Comisario de la propia sociedad, cargo que actualmente es ocupado por el señor **Cruz Pérez Torres**, a efecto de nombrar, en sustitución de éste, como nuevo Comisario, al señor **José Roberto López Chan**; y pidió se tome el acuerdo respectivo.

Acto seguido, la asamblea previas las deliberaciones del caso, tomó, por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

«Se releva al señor **Cruz Pérez Torres** de su cargo de Comisario de la sociedad, a quien se libera de toda responsabilidad en cuanto al ejercicio que tuvo del mismo; y se designa como nuevo Comisario de la sociedad, a partir de hoy y por tiempo indefinido, al señor **José Roberto López Chan**, a quien se le releva de la obligación de caucionar en el manejo del propio cargo y quien lo ejercerá con las facultades establecidas en la Ley y en los estatutos sociales».

VI.- En cumplimiento del sexto punto de la orden del día, el accionista **Alberto Sauri Riancho** expuso a la asamblea que considera conveniente, y así lo propone, se confiera en favor del señor **Cruz Pérez Torres** un poder general para actos de administración; y pidió se tome el acuerdo respectivo.

Acto seguido, la asamblea, previas las deliberaciones del caso, tomó, por unanimidad de votos, el siguiente acuerdo:

«Se confiere a nombre de la sociedad y en favor del señor **Cruz Pérez Torres**, quien se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PETC720503612 (p, e, t, c, siete, dos, cero, cinco, cero, tres, seis, i, dos), poder general para pleitos y cobranzas, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales, administrativos y del trabajo, y poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los párrafos primero y segundo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. De una manera enunciativa, mas no limitativa, el apoderado nombrado queda expresamente facultado para: exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas y que se contrajeran a favor de la poderdante; representar a ésta ante cualesquiera autoridades, organismos, instituciones y particulares; ejercer cualesquiera derechos y acciones; promover toda clase de juicios, inclusive el juicio constitucional de amparo, y desistirse de los mismos; contestar demandas; oponer excepciones; articular y absolver posiciones; recusar; hacer denuncias y promover querrelas e incidentes penales o de defensa social; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los casos en que fuere procedente; representar a la sociedad poderdante en cualesquiera procedimientos en materia laboral ante las juntas federales o locales de conciliación y arbitraje y cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; llevar la representación legal de la sociedad en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, de la invocada Ley Federal del Trabajo, con facultades en forma enunciativa y no limitativa para: actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a toda clase de asuntos obrero-patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; llevar, en consecuencia, la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de las

disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la propia sociedad en juicio o fuera de él, en los términos de la misma Ley Federal del Trabajo; comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de la invocada Ley, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; señalar domicilio para recibir notificaciones y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo, para proponer arreglos conciliatorios, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera de las autoridades del ramo; realizar toda clase de trámites y gestiones ante toda clase de autoridades, sean estas federales, estatales o municipales, entre las cuales se mencionan, de manera enunciativa mas no limitativa: el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando expresamente facultado el apoderado nombrado para registrar la Contraseña (antes Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida) de la sociedad, generar la E-Firma (antes Firma Electrónica Avanzada) de la propia sociedad y dar toda clase de avisos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes, entre otros de naturaleza similar; así como también ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán y cualesquiera otras instituciones centralizadas, paraestatales y autónomas, llevando dichos trámites ante todas sus instancias, delegaciones, departamentos o dependencias, hasta su debida conclusión; y en general, representar a la poderdante en cualesquiera otros actos, operaciones, convenios y contratos comprendidos en la naturaleza de este poder, dentro de sus alcances y limitaciones. El apoderado nombrado no podrá hacer cesión de bienes a nombre de la sociedad poderdante».

**VII.-** En cumplimiento del séptimo punto del orden del día, la asamblea designó, por unanimidad de votos, al señor **Rodrigo Montalvo Vales** para que, a nombre y en representación de la Sociedad, comparezca ante el fedatario público de su elección a efecto de solicitar la protocolización del acta relativa a esta asamblea y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**VIII.-** En cumplimiento del octavo y último punto del orden del día, se decretó un receso para la redacción del acta de esta asamblea; y una vez que fue redactada por el Secretario y leída a los asistentes, fue aprobada en sus términos; y habiéndose agotado así el desahogo de los puntos contenidos en la preinserta orden del día, el Presidente declaró clausurada esta asamblea, firmándose esta acta por ambos asistentes, para constancia. Lo certifico.-



**Alberto Sauri Riancho**



**Rodrigo Montalvo Vales**



**José Roberto López Chan**

ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Número Setenta y Dos, con residencia en esta Capital CERTIFICO: que la copia que antecede constante de tres hoja(s) útil(s), es igual y coincide, según cotejo que al efecto practiqué con el original de que procede el cual obra en el legajo de documentos del apéndice de la escritura número 307 pasada el día 08 de mayo de 2019 en el protocolo de la Notaría a mi cargo.  
Mérida, Yuc., a 19 de agosto de 2019

*Jorge Ramon Peniche Aznar*



**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**



SARA590702ET3  
Registro Federal de Contribuyentes

ALBERTO SAURI RIANCHO  
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 17020444736  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
**MERIDA, YUCATAN A 27 DE FEBRERO DE 2019**



SARA590702ET3

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

RFC:	SARA590702ET3
CURP:	SARA590702HYNRNL04
Nombre (s):	ALBERTO
Primer Apellido:	SAURI
Segundo Apellido:	RIANCHO
Fecha inicio de operaciones:	01 DE NOVIEMBRE DE 1986
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE NOVIEMBRE DE 1986
Nombre Comercial:	



**Datos de Ubicación:**

Código Postal: 97100	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CALLE 17	Número Exterior: 104 E
Número Interior:	Nombre de la Colonia: ITZIMNA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MERIDA



**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
denuncias@sat.gob.mx

Nombre de la Entidad Federativa: YUCATAN	Entre Calle: CALLE 28
Y Calle: CALLE 24	Correo Electrónico: alsain@prodigy.net.mx
Tel. Fijo Lada: 999	Número: 927-2221

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de contabilidad y auditoría	100	01/11/1986	

Regímenes:				
Régimen			Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios			01/11/1986	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello: ||2019/02/27|SARA590702ET3|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||  
 Sello Digital: QAhJma5jxk+RAYbkBSGTssKFPP3oynRZj38czgwq8mxqUKjtdvJ8rO10fyXYDxObD2bynJxO2exigHqMSwS/zV  
 M32uL8zQIDJJ/qgWU+gbGw7FsZCHOAFoshkAp/xJQsQB156iA7pZY++Sbng/OZOIV/hYEDUqBdZDqYuzi6Es  
 =



**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01-(55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1. 877. 44 88 728  
denuncias@sat.gob.mx

ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría número setenta y dos, con residencia en esta Capital, - CERTIFICO: que las copias fotostáticas que anteceden son iguales y coinciden con el documento original de que procede según cotejo que al efecto practiqué. ----- Y para agregar al legajo de documentos del apéndice de la escritura pública número trescientos siete pasada ante mí, en esta fecha, expido la presente certificación constante de dos hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-J. Peniche A.- Firmado.- Sello notarial que dice: Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar – Notaría Pública No. 72 – Estado de Yucatán – Estados Unidos Mexicanos – Al Centro el Escudo de la Nación.

ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Número Setenta y Dos, con residencia en esta Capital CERTIFICO: que la copia que antecede constante de dos hoja(s) útil(s), es igual y coincide, según cotejo que al efecto practiqué con el original de que procede el cual obra en el legajo de documentos del apéndice de la escritura número 307 pasada el día 08 de mayo de 2019 en el protocolo de la Notaría a mi cargo. Mérida, Yuc., a 19 de agosto de 2019



**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**



ACP180321EKA  
Registro Federal de Contribuyentes

AETOS CONSTRUCTORA  
PENINSULAR  
Nombre, denominación o razón  
social

IdCIF: 18060363609  
VALIDA TU INFORMACIÓN  
FISCAL



**CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL**

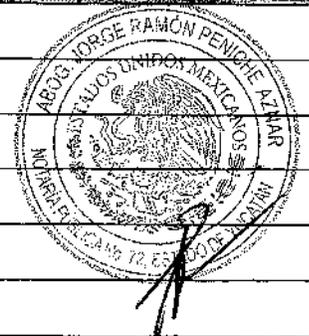
Lugar y Fecha de Emisión  
**MERIDA, YUCATAN A 01 DE AGOSTO DE 2019**



ACP180321EKA

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

RFC:	ACP180321EKA
Denominación/Razón Social:	AETOS CONSTRUCTORA PENINSULAR
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	AETOS CONSTRUCTORA PENINSULAR
Fecha inicio de operaciones:	03 DE MAYO DE 2018
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	03 DE MAYO DE 2018



**Datos de Ubicación:**

Código Postal: 97100	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: 18	Número Exterior: 106 B
Número Interior: 2	Nombre de la Colonia: ITZIMNA
Nombre de la Localidad: MERIDA	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MERIDA
Nombre de la Entidad Federativa: YUCATAN	Entre Calle: CALLE 21
Y Calle: CALLE 29	Correo Electrónico: constructoraaetos@gmail.com



**Contacto**

Av. Hidalgo 27, Col. Centro, CP 96300, Ciudad de Mérida,  
Yucatán, México. Tel: 997 228 2280 de día y 997 228 2281 de noche.  
Código (AS) 627 2280 de día y 627 2281 de noche.  
Delegaciónes: Mérida y Campeche. Códigos (AS) 627 2281 y 627 2282.  
demerida@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 333

Número: 1108502

**Actividades Económicas**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Construcción de vivienda unifamiliar	51	03/03/2018	
2	Construcción de Inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	49	03/03/2018	

**Régimenes**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	03/05/2018	

**Obligaciones**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	03/05/2018	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	03/05/2018	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	03/05/2018	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	03/05/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o [www.gob.mx/sfu](http://www.gob.mx/sfu)".

Cadena Original Sello:  
Sello Digital:

||2019/08/01|ACP180321EKA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||  
0MT1dCDcu/plizE6+czGPokmeqov+rMo7ho01zCpwwUGweU54Ae0TUB6+JhReq9uQqaeWb1sQOGVA+PhKmbP  
v9Xile/Ay21hMSWbjzeXIDg4fjMiyNntTXMifKxTR/hPEiaNyFX5fg1MEPc8/hlkYW+sGaFrp3tZNj|EL/p3Vw=



**Contacto:**

Av. Hidalgo 77, 01000, Ciudad de México  
Atención telefónica: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: México  
01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803  
Prestado por: Unicef, Canal 11, 877 44 0807  
[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)



Contacto

Av. Hidalgo s/n y Guerrero 06510 Ciudad de México  
Atención telefónica: 027 2263333 en la Ciudad de México  
001 52 55 627 2263333 en el resto del país  
Desde los Estados Unidos y Canadá: 1 877 436 6572  
denuncias@copr.gob.mx

ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría número setenta y dos, con residencia en esta Capital, - CERTIFICO: que las copias fotostáticas que anteceden son iguales y coinciden con el documento original de que procede según cotejo que al efecto practiqué. ----- Y para agregar al legajo de documentos del apéndice de la escritura pública número trescientos siete pasada ante mí, en esta fecha, expido la presente certificación constante de dos hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-J. Peniche A.- Firmado.- Sello notarial que dice: Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar – Notaría Pública No. 72 – Estado de Yucatán – Estados Unidos Mexicanos – Al Centro el Escudo de la Nación.

ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Número Setenta y Dos, con residencia en esta Capital CERTIFICO: que la copia que antecede constante de dos hoja(s) útil(s), es igual y coincide, según cotejo que al efecto practiqué con el original de que procede el cual obra en el legajo de documentos del apéndice de la escritura número 307 pasada el día 08 de mayo de 2019 en el protocolo de la Notaría a mi cargo. Mérida, Yuc., a 19 de agosto de 2019



**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**



MOVR7912301PA  
Registro Federal de Contribuyentes

RODRIGO MONTALVO VALES  
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14101126331  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
**MERIDA, YUCATAN A 20 DE AGOSTO DE 2019**



MOVR7912301PA

**Datos de identificación del Contribuyente:**

RFC:	MOVR7912301PA
CURP:	MOVR791230HYNNLD01
Nombre (s):	RODRIGO
Primer Apellido:	MONTALVO
Segundo Apellido:	VALES
Fecha inicio de operaciones:	15 DE JULIO DE 2004
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	15 DE JULIO DE 2004
Nombre Comercial:	



**Datos de Ubicación:**

Código Postal: 97302	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: 40 DIAGONAL	Número Exterior: TABLAJE 41931
Número Interior:	Nombre de la Colonia: TEMOZON NORTE
Nombre de la Localidad: TEMOZON NORTE	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MERIDA



**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
denuncias@sat.gob.mx

Nombre de la Entidad Federativa: YUCATAN	Entre Calle: AV. TEMOZON
Y Calle: 71	Correo Electrónico: rmontalvo@simca.mx
Tel. Fijo Lada: 999	Número: 9260888

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	80	01/01/2014	
2	Socio o accionista	20	01/01/2014	

Regímenes:			
	Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	15/07/2004	
	Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2014	

Obligaciones:				
	Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:  
Sello Digital:

||2019/08/20|MOVR7912301PA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||  
YWO7sLNKwIZHgNOK9Hun/15MbgphIEaaYWIFZvn422v4Xp7uamy/Vvw7vBkOp2LTGeE0swqVU/LMmuw6yZR  
YEudxQ3LXeadBEjJs0viERgDa5p0E1cJv7WMBby3YpavQzaniI9RDFWeZbamNjdfOPjICvYg8I5xzNoeSlgtxA=

#### Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá: 1-877-44-88-728.  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)



**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá: 1-877-44-98-728.  
denuncias@sat.gob.mx

ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría número setenta y dos, con residencia en esta Capital, - CERTIFICO: que las copias fotostáticas que anteceden son iguales y coinciden con el documento original de que procede según cotejo que al efecto practiqué. -----

Y para agregar al legajo de documentos del apéndice de la escritura pública número trescientos siete pasada ante mí, en esta fecha, expido la presente certificación constante de dos hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-J. Peniche A.- Firmado.- Sello notarial que dice: Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar – Notaría Pública No. 72 – Estado de Yucatán – Estados Unidos Mexicanos – Al Centro el Escudo de la Nación.

ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Número Setenta y Dos, con residencia en esta Capital CERTIFICO: que la copia que antecede constante de dos hoja(s) útil(s), es igual y coincide, según cotejo que al efecto practiqué con el original de que procede el cual obra en el legajo de documentos del apéndice de la escritura número 307 pasada el día 08 de mayo de 2019 en el protocolo de la Notaría a mi cargo. Mérida, Yuc., a 19 de agosto de 2019



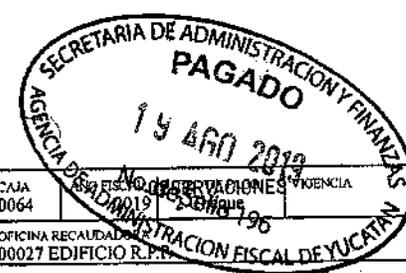
*J. Peniche*

19-agosto-2019

MÉRIDA, YUCATÁN, FECHA:

FOLIO: R0000313090064000272019

CONCEPTO GENERAL						
DATOS GENERALES						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		R.F.C.		TELÉFONO		
AETOS CONSTRUCTORA BENINSULAR S.A. DE CV		ACPT80321EKA				
DOMICILIO		CODIGO POSTAL		MUNICIPIO		
CALLE 18 POR 21 Y-29 NO. 06-B COL. ITZIMNÁ MÉRIDA, YUC.		97100				
CSC DESCRIPCIÓN CUENTA	CUENTA	CANT.	UNIT.	IMP.	CONCEPTO	
1 CUALQUIER ESCRITURA PÚBLICA O DOCUMENTO QUE CONTENGA UN CONTRATO O CONVENIO OTORGADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO, QUE SE REFIERA O NO A CANTIDAD DETERMINADA	4.1.4.3.5.2.9	335.00		335.00	CUALQUIER ESCRITURA PÚBLICA O DOCUMENTO QUE CONTENGA UN CONTRATO O CONVENIO OTORGADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO, QUE SE REFIERA O NO A CANTIDAD DETERMINADA	
2 IMP. ADIC. FEDATARIOS CON FE PÚBLICA	4.1.1.3.2.1.6	67.00		67.00	IMP. ADIC. FEDATARIOS CON FE PÚBLICA	
CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.				TOTAL \$	402.00	
CANTIDAD EN LETRAS:						

REFERENCIA	
Observaciones de Pago CHEQUE: BANORTE S.A., 5101	
	
CAJA 0064	AGENCIA
00027 EDIFICIO R.F.P.	2 MÉRIDA
MUNICIPIO 50 Mérida	

334340 DD

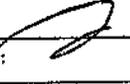
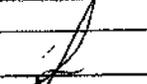
GENERA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

SNCF

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

YUCATÁN

FOLIO: 325,001 AL 360,000 SERIE "DD"

ELABORÓ:  RECIBIÓ: 

ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Número Setenta y Dos, con residencia en esta Capital CERTIFICO que la copia que antecede constante de una hoja(s) útil(s), es igual y coincide, según cotejo que al efecto practiqué con el original de que procede el cual obra en el legajo de documentos del apéndice de la escritura número 307, pasada el día 08 de mayo de 2019 en el protocolo de la Notaría a mi cargo, Mérida, Yuc., a 19 de agosto de 2019









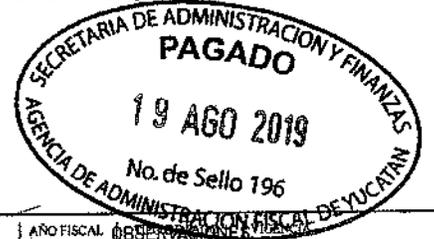
MÉRIDA, YUCATÁN, FECHA:

19-agosto-2019

FOLIO:

R0000315110664000272019

Observaciones de Pago 9)CHEQUE: BANORTE S.A., 5101



CAJA 0064	AÑO FISCAL 2019	Observaciones de Pago 2 Cheque
OFICINA RECAUDADORA 00027 EDIFICIO R.P.P.		
AGENCIA 2 MERIDA	MUNICIPIO 50 Mérida	

34342 DD

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

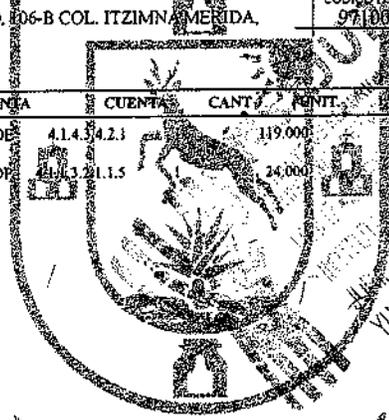
SHCP

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

MÉRIDA, YUCATÁN

CONCEPTO GENERAL					
DATOS GENERALES					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AETOS CONSTRUCTORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.		REG. CPT80391EKA		TELÉFONO	
DOMICILIO CALLE 18 POR 21 Y 29 NO. 106-B COL. ITZIMNA MÉRIDA. YUC.		CODIGO POSTAL 97100		MUNICIPIO	
CSC DESCRIPCIÓN CUENTA CUENTAS CANTY MONTO IMP. CONCEPTO					
1 L- POR LA CALIFICACIÓN DE CUALQUER DOCUMENTO		4.1.4.34.2.1		119.000	
2 IMP. ADIC. REG. PUB. PROP. Y DEL COM.		4.1.3.21.1.5		24.000	
TOTAL \$ 143.00					
CANTIDAD EN LETRAS: CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100M N/100					



04/09/19

ELABORÓ:

RECIBIÓ:

FOLIO: 325,001 AL 380,000 SERIE "DD"

ABOGADO JORGE RAMON PENICHE AZNAR, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Número Setenta y Dos, con residencia en esta Capital CERTIFICO que la copia que antecede constante de una hoja(s) útil(s), es igual y coincide, según cotejo que al efecto practiqué con el original de que procede el cual obra en el legajo de documentos del apéndice de la escritura número 307 pasada el día 08 de mayo de 2019 en el protocolo de la Notaría a mi cargo, Mérida, Yuc., a 19 de agosto de 2019



